

Convencción



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018720504500000044
		Fecha	2018-06-14 05:19:38 pm
Remitente	Sede	O. E. URABÁ APARTADÓ	
	Depen	GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	59
COR08SI2018720504500000044			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

249

Apartadó, 24 de mayo de 2018

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
 COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL
 Carrera 14 N° 99 – 33 Ministerio del Trabajo
 Bogotá - Colombia

DE: NASLY MENA CUESTA
 INSPECTORA DE TRABAJO

ASUNTO: Depósito de Convención Colectiva.

Estimada doctora Martha,

De manera atenta me permito enviarle **DEPOSITOS DE CONVENCION COLECTIVA** celebrada entre la empresa **ARICOLA EL RETIRO S.A.** (Fincas Doña Angela, San Jacinto, Porfrancia, Durazno, El Retiro, Cafetal, Tapartó, Manzana, Rita María, Tarena, Lejanía, Maria del Rosario, Villa Alicia, Banafinca y Alex helena) Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA "SINTRACOL"; realizada por el señor Iván Darío Cantillo Jiménez, en calidad de representante legal, laboral y civil de la empresa.

Atentamente,

NASLY MENA CUESTA
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Folio: treinta y cuatro (34)
 Elaboró: Nasly Mena
 Revisó/Aprobó: Fara Mosquera
 Ruta electrónica: C:\user\Documents\memorandos

Calle 101 N° 96 - 48 segundo piso- barrio el amparo
 Apartadó – Antioquia
 PBX: 828 09 86 – 828 28 34
 www.mintrabajo.gov.co

20755

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Urabá
 Inspector de Trabajo Nasly Mena Cuesta

Número 009

CIUDAD:	Apartadó	FECHA:	15	05	2018	HORA	10:26 a.m.
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	IVAN DARIO CANTILLO JIMENEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	71.656.079 de Medellín		
CALIDAD	Representante legal laboral y civil		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Banacol central Apartado- kilómetro 1 salida a Carepa		
No. TELÉFONO	8280422	Correo Electrónico	www.banacol.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	AGRICOLA EL RETIRO S.A. (Fincas Doña Angela, San Jacinto, Porfrancia, Durazno, El Retiro, Cafetal, Tapartó, Manzana, Rita María, Tarena, Lejanía, María del Rosario, Villa Alicia, Banafinca y Alex helena)					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA "SINTRACOL"					
CUYA VIGENCIA ES	1/07/2017 – 30/06/2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	1.000	AMBITO DE APLICACION		Nacional	Regional	Local
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		34	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 20 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Nasly Mena Cuesta

(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo () de ()

Iván Darío Cantillo Jiménez

(Nombre y firma)

El Depositante

Apartadó, 15 de mayo de 2018

	MINTRABAJO	No. Radicado 04EE2018720504500000136
		Fecha 2018-05-15 10:26:52 am
Remitente	AGRICOLA EL RETIRO S.A.	
Destinatario	Sede O. E. URABÁ APARTADÓ Depen GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION	
Anexos	1	Folios 59
		
COR04EE2018720504500000136		

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Oficina Regional Antioquia- Chocó
Apartadó.

REF. Solicitud depósito convención colectiva.

Para los fines de la referenciados nos permitimos solicitarle el depósito de la convención colectiva celebrada entre la sociedad Agrícola El Retiro S.A. En Reorganización y el sindicato SINTRACOL, para la vigencia 01/07/2017 al 30/06/2019, para las fincas Doña Ángela, San Jacinto, Porfrancia, Durazno, El Retiro, Cafetal, Tapartó, Manzana, Rita María, Tarena, Lejanía, María del Rosario, Villa Alicia, Banafinca, y Alex Helena, con 1000 trabajadores que laboran en las fincas mencionada, aunque hay coexistencia sindical.

Adjuntamos para los fines anteriores 3 ejemplares de la convención colectiva celebrada y certificado de existencia y representación.

Atentamente,



IVÁN DARÍO CANTILLO JIMÉNEZ
71.656.079 de Medellín.
T.P. # 52.091
Representante Legal Laboral y Civil
Agrícola El Retiro S.A. En Reorganización



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIU)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
AGRICOLA EL RETIRO S.A.

Fecha expedición: 2018/01/03 - 11:06:59, Recibo No. S000272433, Operación No. 99WWW0103170

CODIGO DE VERIFICACIÓN: pufc9Mqqkj

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : AGRICOLA EL RETIRO S.A.
SIGLA : AGRORETIRO S.A.
N.I.T: 800059030-8
DIRECCION COMERCIAL:CL 26 SUR-NRO. 48-12
FAX COMERCIAL: 3396207
APARTADO AEREO: 11842
DOMICILIO : ENVIGADO
TELEFONO COMERCIAL 1: 3396262
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 26 SUR NRO. 48-12
MUNICIPIO JUDICIAL: ENVIGADO
E-MAIL COMERCIAL:banacol@banacol.com.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL:banacol@banacol.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3396262
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 3396207

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
0122 CULTIVO DE PLATANO Y BANANO

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00101239 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 18 DE MARZO DE 2005
RENOVO EL AÑO 2017, EL 27 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO: 0000025 DE NOTARIA SEPTIMA DE CALI DEL 11 DE ENERO DE 1989, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00044479 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: AGRICOLA EL RETIRO S.A., PERO CUANDO NO. FUERE LEGALMENTE OBLIGATORIO EXPRESAR LA DENOMINACION SOCIAL COMPLETA PODRA DISTINGUIRSE CON LA EXPRESION ABREVIADA EL RETIRO S.A.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003332 DE NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN DEL 23 DE JULIO DE 1991, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00044482 DEL LIBRO IX,

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIU)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
AGRICOLA EL RETIRO S.A.

Fecha expedición: 2018/01/03 - 11:06:59, Recibo No. S000272433, Operación No. 99WWW0103170

CODIGO DE VERIFICACIÓN: pufc9Mqqkj

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : AGRICOLA EL RETIRO S.A., PERO CUANDO NO FUERE LEGALMENTE OBLIGATORIO EXPRESAR LA DENOMINACION SOCIAL COMPLETA PODRA DISTINGUIRSE CON LA EXPRESION ABREVIADA EL RETIRO S.A. POR EL DE : AGRICOLA EL RETIRO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000988 DE NOTARIA 29 DE MEDELLIN DEL 1 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00044477 DEL LIBRO IX,
CAMBIO SU DOMICILIO MEDELLIN PARA EL MUNICIPIO DE ENVIGADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006004 DE NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1996, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00044491 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA REGISTRO FUSION EN EL CUAL INFORMA : FUSION. CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD AGRICOLA EL RETIRO S.A. (ABSORBENTE) Y LAS SOCIEDADES LA GURITA S.A. Y LA MARFRANCA S.A. (ABSORBIDAS)

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006645 DE NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1997, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00044493 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA REGISTRO FUSION EN EL CUAL INFORMA : FUSION. ENTRE AGROPECUARIA DE EL ESTE S.A. (ABSORBIDA) Y AGRICOLA EL RETIRO S.A. (ABSORBENTE)

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005985 DE NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00044494 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA REGISTRO FUSION EN EL CUAL INFORMA : FUSION. ENTRE LA SOCIEDAD AGRICOLA EL RETIRO S.A. (ABSORBENTE) Y LA SOCIEDAD LAS LLUVIAS S.A. (ABSORBIDA)

CERTIFICA:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003650	1990/08/28	NOTARIA SEXTA	MED	00044480	2005/03/18
0001171	1991/03/18	NOTARIA SEXTA	MED	00044481	2005/03/18
0003332	1991/07/23	NOTARIA SEXTA	MED	00044482	2005/03/18
0003760	1992/08/25	NOTARIA SEXTA	MED	00044483	2005/03/18
0004791	1992/10/20	NOTARIA SEXTA	MED	00044484	2005/03/18
0004792	1992/10/20	NOTARIA SEXTA	MED	00044485	2005/03/18
0001760	1995/05/08	NOTARIA PRIMERA	MED	00044486	2005/03/18
0002485	1995/06/27	NOTARIA PRIMERA	MED	00044487	2005/03/18
0004132	1995/10/10	NOTARIA PRIMERA	MED	00044488	2005/03/18
0004773	1995/11/24	NOTARIA PRIMERA	MED	00044489	2005/03/18

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIH)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
AGRICOLA EL RETIRO S.A.

Fecha expedición: 2018/01/03 - 11:06:59, Recibo No. 5000272433, Operación No. 99WWW0103170

CODIGO DE VERIFICACIÓN: pufc9MqqkJ

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

0000528	1996/02/12	NOTARIA PRIMERA	MED	00044490	2005/03/18
0006004	1996/12/12	NOTARIA PRIMERA	MED	00044491	2005/03/18
0001086	1997/03/13	NOTARIA PRIMERA	MED	00044492	2005/03/18
0006645	1997/12/24	NOTARIA PRIMERA	MED	00044493	2005/03/18
0005985	2000/12/01	NOTARIA PRIMERA	MED	00044494	2005/03/18
0002349	2011/04/29	NOTARIA 29	MED	00073724	2011/05/04

CERTIFICA:

LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA EL 26 DE JULIO DE 1991, EN EL LIBRO IX, FOLIO 884, BAJO EL NO. 7067, DE MEDELLÍN, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 988 DE NOTARIA 29 DE MEDELLÍN, DEL 1 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NÚMERO 44477 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD EN MENCIÓN, CAMBIÓ SU DOMICILIO SOCIAL DE MEDELLÍN PARA EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR EN ÉSTA CÁMARA LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS, ASÍ COMO LOS NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS.

ESCISIÓN: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2349 DEL 29 DE ABRIL DE 2011 DE LA NOTARIA 29 DE MEDELLÍN, REGISTRADA EN ESTA CÁMARA EL 4 DE MAYO DE 2011, EN EL LIBRO IX BAJO EL 73724; SE LLEVO A CABO LA ESCISIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE AGRICOLA EL RETIRO S.A., (ESCIDENTE) LA CUAL TRANSFIERE EN BLOQUE ACTIVOS Y PASIVOS A LA SOCIEDAD (BENEFICIARIA) INVERSIONES AGRICOLA EL RETIRO S.A.S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2088.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL:

- EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y PECUARIA, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA INDUSTRIA BANANERA.
- LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON DESTINO A SU PROPIO USO, ABASTECIMIENTO O CONSUMO O CON MIRAS A SU COMERCIALIZACIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL.
- LA ENAJENACIÓN, CON FINES DE LUCRO, DE LOS FRUTOS DE SUS COSECHAS O GANADOS Y LA INTERMEDIACIÓN COMERCIAL PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS QUE SE PRODUCAN POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y LA TRANSFORMACIÓN DE LOS MISMOS BIENES CON FINES DE LUCRO MERCANTIL.
- LA INTERMEDIACIÓN, COORDINACIÓN, DIRECCIÓN Y MANEJO DE LAS VENTAS DE LOS PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y SILVICULTURA, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA ASESORÍA EN RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN, EXPLOTACIÓN Y

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIH)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
AGRICOLA EL RETIRO S.A.

Fecha expedición: 2018/01/03 - 11:06:59, Recibo No. 5000272433, Operación No. 99WWW0103170

CODIGO DE VERIFICACIÓN: pufc9MqqkJ

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

COMERCIALIZACIÓN DE LAS MISMAS ACTIVIDADES.
E. GARANTIZAR CON SUS BIENES OBLIGACIONES DE OTRAS SOCIEDADES DE LAS CUALES SEA SOCIA O QUE TENGAN SU MISMO O SIMILAR OBJETO SOCIAL.
EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ GIRAR, ENDOSAR, GARANTIZAR, NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES TALES COMO LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CARTAS DE CRÉDITO Y EJERCER ACCIONES QUE DE ELLOS SE DERIVEN; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CONTRATAR EMPRÉSTITOS BANCARIOS Y CON TERCEROS Y EN GENERAL EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL; ASÍ COMO AQUELLOS ORIENTADOS A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.
LA SOCIEDAD PODRÁ GARANTIZAR CON SUS BIENES OBLIGACIONES DE OTRAS SOCIEDADES DE LAS CUALES SEA SOCIA, ACCIONISTA, O QUE TENGAN VINCULACIÓN ECONÓMICA O SU MISMO O SIMILAR OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

	** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR	: \$9,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 96,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$100.00
	** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR	: \$9,554,011,800.00
NO. DE ACCIONES	: 95,540,118.00
VALOR NOMINAL	: \$100.00
	** CAPITAL PAGADO **
VALOR	: \$9,554,011,800.00
NO. DE ACCIONES	: 95,540,118.00
VALOR NOMINAL	: \$100.00

CERTIFICA:

QUE POR AUTO NO. 000000000400-003388 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTÁ D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NÚMERO 00000036 DEL LIBRO XIX, SE INSCRIBE:
INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN.
QUE POR ACTA NO. 000000000400-002642 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTÁ D.C. DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 00000075 DEL LIBRO XIX, SE INSCRIBE:
CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
AGRICOLA EL RETIRO S.A.

Fecha expedición: 2018/01/03 - 11:06:59, Recibo No. S000272433, Operación No. 99WWW0103170

CODIGO DE VERIFICACIÓN: pufc9MqqkJ

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

QUE POR AUTO NO. 0000000000400-003388 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTÁ D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EN ESTA CÁMARA EL 16 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 37 DEL LIBRO XIX; SE ORDENO LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL CONFORMADO POR LAS SOCIEDADES AGRÍCOLA EL RETIRO S.A., C.I. BANACOL S.A. Y SUS FILIALES: EXPOBAN S.A., RIO CEDRO S.A., AGRÍCOLA EL CARMEN S.A., EL CONVITE S.A. Y CENTURIÓN S.A.

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000056 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00094851 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON HENRIQUEZ VELASQUEZ VICTOR MANUEL	C.C.70547299
SEGUNDO RENGLON TRUJILLO BOTERO JUAN DIEGO	C.C.71611335
TERCER RENGLON ECHEVERRI POSADA JORGE IVAN	C.C.70062251

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) ****

QUE POR ACTA NO. 0000056 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00094851 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON JARAMILLO PEREZ MARIA SORAYA	C.C.32316486
SEGUNDO RENGLON ARCILA GOMEZ GUSTAVO ALBERTO	C.C.70068711
QUE POR ACTA NO. 58 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 00110956 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON QUIROZ GARCIA JANETH CECILIA	C.C.43726076

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA NO. 0000148 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00095021 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ECHEVERRI POSADA JORGE IVAN	C.C.70062251

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
AGRICOLA EL RETIRO S.A.

Fecha expedición: 2018/01/03 - 11:06:59, Recibo No. S000272433, Operación No. 99WWW0103170

CODIGO DE VERIFICACIÓN: pufc9MqqkJ

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

QUE POR ACTA NO. 0000148 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00095021 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL OCHOA VELASQUEZ JAVIER	C.C.98542024
QUE POR ACTA NO. 0000081 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2005, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00045616 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL TRUJILLO BOTERO JUAN DIEGO	C.C.71611335
QUE POR ACTA NO. 0000138 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00084975 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL TRIBUTARIA RUIZ LEON GLORIA ESTELA	C.C.42893742
QUE POR ACTA NO. 0000080 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 31 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00045617 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL LABORAL Y CIVIL CANTILLO JIMENEZ IVAN DARIO	C.C.71656079
QUE POR ACTA NO. 155 JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00117760 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL CIVIL Y LABORAL CORREA RESTREPO CAROLINA	C.C.43876111
QUE POR ACTA NO. 0000149 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00102011 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL LABORAL Y CIVIL OCAMPO BUITRAGO MAGDALENA	C.C.43076262

CERTIFICA:

OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES LABORALES: PARA LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO PREVISTA EN EL ARTICULO 77 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS PROCESOS LABORALES.

OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES CIVILES: PARA LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO PREVISTA EN EL

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
AGRICOLA EL RETIRO S.A.

Fecha expedición: 2018/01/03 - 11:06:59, Recibo No. S000272433, Operación No. 99WWW0103170

CODIGO DE VERIFICACIÓN: pufc9MqqkJ

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

ARTÍCULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS PROCESOS CIVILES. ESTA REPRESENTACION LEGAL LABORAL Y CIVIL SE EJERCERA SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE TIENEN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL. EL GERENTE: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE, EL CUAL, TENDRÁ DOS (2) SUPLENTES, PRIMERO Y SEGUNDO, QUE LO REEMPLAZARÁN EN SU ORDEN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

B. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CUYA CUANTÍA NO SEA O EXCEDA DE SEISCIENTOS (60 0) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES A LA FECHA, ASÍ COMO LOS QUE EXCEDAN DE ESTA SUMA CUANDO HAYAN SIDO AUTORIZADOS PARA ELLO PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA.

C. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A OTRO ÓRGANO SOCIAL, Y VELAR PORQUE CUMPLAN DEBIDAMENTE CON SUS FUNCIONES.

D. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, LAS CUENTAS, BALANOS O INVENTARIOS GENERALES DE FIN DE EJERCICIO, ADEMÁS DE UN INFORME DETALLADO O MEMORIA SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA.

E. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS Y DELEGARLES LAS FUNCIONES QUE SEAN DELEGABLES.

F. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

G. ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O DEPENDENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAÍS.

REPRESENTACION LEGAL TRIBUTARIA: PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS DEL ORDEN NACIONAL, TALES COMO LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), LOS DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS Y DEMAS ENTIDADES CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS DE LA NACION, EN LOS CUALES LA EMPRESA TENGA OBLIGACIONES FISCALES O TRIBUTARIAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00045398 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
AGRICOLA EL RETIRO S.A.

Fecha expedición: 2018/01/03 - 11:06:59, Recibo No. S000272433, Operación No. 99WWW0103170

CODIGO DE VERIFICACIÓN: pufc9MqqkJ

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA AUDITORA REVISORIA FISCAL PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA. TARJETA PROFESIONAL: 1	N.I.T. 8600020626
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE AGOSTO DE 2016 , INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00114069 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO ARENAS ARBOLEDA KATHERINE TARJETA PROFESIONAL: 196140	C.C.1118291305
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE ABRIL DE 2011 , INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 00073669 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE - DELEGADO VELASQUEZ AYALA DANIEL ALEXANDER TARJETA PROFESIONAL: 1	C.C.71332725

CERTIFICA:

SITUACIÓN DE CONTROL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 9 DE JULIO DE 2007, INSCRITO EN ESTA CAMARA EL 18 DE JULIO DE 2007, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 53873; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE 1.995 SE INFORMA LA SIGUIENTE SITUACION DE CONTROL: INVESMAR LIMITED, SOCIEDAD INVERSIONISTA CON DOMICILIO EN ISLAS VIRGENES BRITANICAS, EJERCE UNA SITUACION DE CONTROL DEFINIDA EN EL ARTICULO 260 DEL CODIGO DE COMERCIO SOBRE AGRICOLA EL RETIRO S.A., SOCIEDAD COLOMBIANA CON DOMICILIO EN ENVIGADO.

EL PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL DE ACUERDO CON EL ARTICULO 27 NUMERAL 1 DE LA MISMA LEY CONSISTE EN QUE, EN LA ACTUALIDAD, INVESMAR LIMITED POR INTERMEDIO DE SUS SUBORDINADAS TIENE EL CONTROL DE MAS DEL 50 % DEL CAPITAL DE DICHAS SOCIEDADES.

GRUPO EMPRESARIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 9 DE JULIO DE 2007, INSCRITO EN ESTA CAMARA EL 18 DE JULIO DE 2007, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 53875; SE PRESENTA UN GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LA SOCIEDAD INVESMAR LIMITED, SOCIEDAD INVERSIONISTA CON DOMICILIO EN ISLAS VIRGENES BRITANICAS POR EXISTIR UN NIVEL DE SUBORDINACIÓN GENERÁNDOSE UNA UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN CON LAS SIGUIENTES SOCIEDADES: AGRICOLA EL RETIRO S.A. Y C.I. BANACOL S.A. Y SUS FILIALES, A SABER: AGRÍCOLA EL CARMEN S.A., EL CONVITE S.A., RIO CEDRO S.A., EXPORTADORA DE BANANO S.A., CENTURION S.A. (TODAS CON DOMICILIO EN ENVIGADO); BANACOL INTERNATIONAL INVESTMENTS, CON DOMICILIO EN ISLAS VIRGENES BRITANICAS, BANACOL MARKETING CORPORATION Y AMERICAN FRESH FRUIT CON DOMICILIO EN EL ESTADO DE LA FLORIDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FORMAN UN GRUPO EMPRESARIAL DEDICADO AL CULTIVO, EXPORTACION Y

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
AGRICOLA EL RETIRO S.A.

Fecha expedición: 2018/01/03 - 11:05:59, Recibo No. S000272433, Operación No. 98WWW0103170

CODIGO DE VERIFICACIÓN: pufc9MqqkJ

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

COMERCIALIZACION DE BANANO Y OTRAS FRUTAS. LO ANTERIOR AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ART. 28 DE LA LEY 222 DE 1995.
SITUACIÓN DE CONTROL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITO EN ESTA CAMARA EL 3 DE AGOSTO DE 2012, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 82780. SE INFORMA LA SIGUIENTE SITUACION DE CONTROL:
AGRICOLA EL RETIRO S.A. EJERCE EL CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD BANARETIRO S.A.S. SOCIEDAD CON DOMICILIO EN ENVIGADO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 261 NUM 1 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$5,500

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://enlinea.ccaa.org.co/ev.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación pufc9MqqkJ.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

**Convención
Colectiva de Trabajo
2017-2019**

Sintracol

Agrícola el Retiro S.A

 MINTRABAJO	No. Radicado 04EE201872050450000136
	Fecha 2018-05-15 10:26:52 am
Remitente	AGRICOLA EL RETIRO S.A.
Destinatario	Sede O. E. URABÁ APARTADÓ
	Depen GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION
Anexos	1 Folios 59

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Celebrada entre AGRÍCOLA EL RETIRO S. A. En Reorganización, para las siguientes fincas de propiedad de esta sociedad: Doña ÁNGELA, SAN JACINTO, PORFRANCIA, DURAZNO, EL RETIRO, CAFETAL, TAPARTÓ, MANZANA, RITA MARÍA, TARENA, LEJANÍA, MARÍA DEL ROSARIO, VILLA ALICIA, BANAFINCA Y ALEX HELENA y el Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria de Colombia -"SINTRACOL".

En Apartadó - Antioquia, a los 5 días del mes de septiembre de 2017, entre la empresa AGRÍCOLA EL RETIRO S. A., sociedad colombiana domiciliada en la ciudad de Envigado, representada para el presente acuerdo por: **EFRAÍN RODAS RAMIREZ, LEDIS S. GARCÍA MORALES e IVÁN DARÍO CANTILLO JIMÉNEZ** por una parte, y el Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria de Colombia "SINTRACOL", representado para este acuerdo por los señores **RICHAR MONTERROSA, YOLMAN DURLEY ZULETA CÁRDENAS, GUILMER ALONSO ESCOBARGERMÁN ANTONIO GUERRA, CARLOS OLMES DURANGO, PEDRO NEGRETE MERCADO, JAVIER OQUENDO VARELA, JAIME MENDOZA MARMOL, HUMBERTO TORDECILLA, GENARO BURGOS GÓMEZ y MARÍA EUGENIA VALENCIA**, quienes actúan como negociadores con plenos poderes, se reunieron con el fin de elevar el laudo arbitral de fecha 15 de Septiembre de 2016 con las aclaraciones y adiciones realizadas por el mismo tribunal de arbitramento mediante auto del 26 de Octubre de 2016 e incorporando los acuerdos descritos en el acta de la finalización del conflicto a Convención Colectiva de Trabajo entre la Empresa y Sintracol.

La Convención Colectiva de Trabajo ha de regir las relaciones entre la mencionada empresa en las fincas mencionadas y los afiliados a SINTRACOL bajo el presente texto:

**PRIMERA PARTE
ASPECTOS NORMATIVOS**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. RECONOCIMIENTO SINDICAL:

La Empresa reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria de Colombia - "SINTRACOL", con personería jurídica No. 049 del 23 de febrero de 2013, otorgada por el Ministerio de Trabajo, como representante de sus trabajadores que se encuentren afiliados a SINTRACOL.

**CAPÍTULO II
PERMISOS SINDICALES**

ARTÍCULO 2. PERMISOS PARA EVENTOS SINDICALES Y COOPERATIVOS. Para la participación en estos eventos se reconocen en total 30 días de permisos a SINTRACOL durante la vigencia convencional, los cuales podrán ser distribuidos libremente por la organización sindical entre sus afiliados, con el objeto de que realicen exclusivamente las actividades sindicales referenciadas, en los municipios del eje bananero de Urabá.

Lo anteriores permisos no son acumulables de año a año y no podrán ser utilizados simultáneamente por más de dos (2) trabajadores de la respectiva finca. La remuneración se efectuará con base en el salario promedio del último año obtenido por el trabajador que haga uso del permiso, previa presentación de la constancia de utilización de este permiso expedido por el sindicato.

Para la utilización de estos permisos el Sindicato deberá solicitarlos por escrito, con una antelación no inferior a una (1) semana, indicando expresamente los trabajadores designados, la naturaleza del evento, el lugar de celebración y su duración.

En ningún caso estos días de permiso podrán utilizarse para la realización de actividades diferentes a las expresamente señaladas en esta disposición. En caso de constatarse la desviación y/o la indebida utilización de estos permisos, se procederá a establecer la responsabilidad del trabajador implicado, para lo cual se tramitará el correspondiente procedimiento disciplinario.

La retribución de los permisos sindicales que se reconoce a los beneficiarios de los permisos establecidos para eventos sindicales y cooperativos, previstos en la Convención Colectiva, no se descontará para los efectos del cálculo del ingreso salarial promedio con el que se liquidan y pagan los descansos dominicales y festivos, las vacaciones, las cesantías, primas de servicio y los intereses sobre las cesantías.

CAPÍTULO III DESCUENTOS SINDICALES

ARTÍCULO 3. DESCUENTOS SINDICALES. La Empresa realizará, a los trabajadores beneficiados, los descuentos sindicales en los términos de ley.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES Y DESPIDOS CON JUSTA CAUSA:

En el ejercicio de la prerrogativa disciplinaria que la normatividad laboral asigna a los empresarios deberán garantizarse los siguientes principios básicos: a) Debido proceso, que implica el trámite de un proceso disciplinario que otorgue oportunidades de ejercicio del derecho de defensa y de contradicción de las pruebas, dentro de los términos del procedimiento disciplinario previsto en la convención colectiva. b) La proporcionalidad de la sanción, entendida como la necesidad de calificar la gravedad de la falta y adecuar la sanción correspondiente tomando como base la naturaleza de la falta, la importancia del bien jurídico que busca proteger la obligación o la prohibición quebrantada y el efecto que dicho incumplimiento representa.

La calificación sobre la gravedad de la falta corresponderá a los representantes del Empresario de acuerdo con el orden jerárquico y se hará con los elementos de juicio recogidos en el respectivo proceso disciplinario, aplicando los siguientes criterios: naturaleza de la falta y daño ocasionado.

Antes de aplicar una cualquiera de las sanciones consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo o en el Código Sustantivo del Trabajo, o de proceder a dar por terminado el contrato de trabajo por la existencia de una justa causa de las consagradas en el artículo 7° del Decreto Ley 2351 de 1965, la Empresa deberá agotar el procedimiento que a continuación se establece:

La Empresa citará por escrito al trabajador a descargos, quien podrá asesorarse, si lo considera necesario por un abogado designado por el sindicato y/o por dos (2) representantes del Sindicato.

La citación para que el trabajador presente descargos deberá hacerla la Empresa dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquél en que ocurrió la presunta falta, cuando fuere una falta disciplinaria, o dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquél en que un representante de la Empresa haya tenido conocimiento del hecho, cuando se trate de un delito.

No obstante lo anterior, en el evento en que la empresa no haya tenido conocimiento de la comisión de la presunta falta, por circunstancias especiales, cuya prueba corresponde a ella exclusivamente, el término anterior se contará a partir del conocimiento de dicha falta.

En la comunicación se indicará lugar, día y hora para que el trabajador se presente a descargos dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes.

La Empresa podrá realizar las diligencias de descargos en las instalaciones de la Finca o en las oficinas centrales de la Empresa en Urabá. En este último evento la Empresa garantizará el transporte del trabajador para cumplir con tal fin.

En el cuerpo del acta de la diligencia de descargos se consignarán por separado las versiones e informes rendidos por personas convocadas a instancia de la Empresa, de una parte, y las manifestaciones y respuestas del trabajador implicado, así como las manifestaciones hechas por un abogado designado por el sindicato y/o por dos (2) representantes del Sindicato que lo asistieron, cuando éstos hicieran uso de este derecho, de otra parte. Con todo, cuando surja la necesidad de ampliar las versiones o manifestaciones dadas por los intervinientes y/o practicar otras pruebas para esclarecer aspectos relacionados con la presunta falta o con las versiones de los intervinientes en la diligencia, se practicarán a continuación de lo actuado, si fuere posible, o en caso contrario se suspenderá la diligencia para ser reanudada el día hábil siguiente.

Escuchados los descargos, o cuando la diligencia de descargos no pueda efectuarse por inasistencia del trabajador, la Empresa deberá resolver e informar dentro de los (4) días hábiles siguientes si impone o no la sanción o el despido.

Si escuchados los descargos la Empresa considera que no existe falta, concluye el procedimiento.

Si la Empresa le impone al trabajador la sanción disciplinaria, éste podrá interponer el recurso de reposición en contra de la decisión, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes.

Interpuesto en tiempo el recurso de reposición, la Empresa decidirá e informará sobre éste al trabajador dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de interposición del mismo.

Cuando el recurso de reposición no se interponga oportunamente o cuando la Empresa al resolver el recurso decida confirmar la sanción disciplinaria, consistente en suspensión temporal del contrato de trabajo, la aplicación efectiva de la suspensión empezará a cumplirse dentro de cuatro (4) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que resuelva el respectivo recurso o dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para interponer el recurso, cuando este recurso no se hubiera interpuesto oportunamente, según el caso.

Para el cómputo de los términos del procedimiento disciplinario se entenderá que son días hábiles aquellos en que está distribuida la jornada de trabajo en la respectiva semana, de conformidad con las previsiones que sobre ésta se encuentran pactadas en la respectiva convención colectiva de trabajo.

Cuando en el transcurso del procedimiento disciplinario el trabajador implicado se incapacitare, o saliera a disfrutar de las vacaciones o de una licencia o permiso, los términos o plazos previstos en el presente procedimiento disciplinario se suspenderán durante este período, para reiniciarse el primer día hábil siguiente a aquél en que el trabajador se reincorpore al trabajo.

Son sanciones disciplinarias: la llamada de atención o amonestación escrita y la suspensión temporal del contrato de trabajo.

El cómputo de la sanción disciplinaria consistente en suspensión temporal será por días calendarios sucesivos.

La asignación por reparto de las actividades propias del contrato de caja integral y la distribución del número de personas que conformen el equipo de corte y empaque las hará diariamente el administrador de acuerdo a las necesidades de cada embarque, a la cantidad de cajas solicitadas por la comercializadora y al tipo de empaque solicitado. Esta asignación de labores y la definición del pedido de fruta deberá comunicarse de manera oportuna a los trabajadores a efectos de facilitar procesos de concertación que garanticen el procesamiento de todas las cajas de banano que hubiera pedido la comercializadora en cada día, con ajuste a la duración máxima de la jornada diaria prevista en la convención colectiva.

Cuando en el curso de la jornada diaria se requiera procesar un pedido adicional cuyo procesamiento llegare a hacer necesario el desarrollo de trabajo suplementario se deberá concertar con los trabajadores, con participación de los representantes de la comisión obrero-patronal, para garantizar el derecho de aquellas personas que no se encuentren dispuestas a realizar trabajo suplementario. En estos casos, cuando un trabajador que hubiere prestado servicios durante la jornada ordinaria en labores de caja integral decida libremente no participar en la realización del trabajo suplementario derivado de un pedido adicional, no se le promoverá procedimiento disciplinario alguno por este hecho, ni podrá ejercerse en su contra tratamientos discriminatorios o retaliatorios, sin menoscabo del derecho de coordinación empresarial que se reconoce como facultad exclusiva del empleador. Con todo, cuando el trabajador en uso de su autonomía acceda a realizar el trabajo suplementario derivado de un pedido adicional no podrá retirarse del contrato de

caja integral sin que se hubieran procesado la totalidad de las cajas de banano solicitadas por la Compañía Comercializadora.

En los casos previstos en este acuerdo, no podrán quedar racimos cortados o fruta en los tanques que no hubiera sido procesada, en razón a que la unidad de obra denominada "contrato de caja integral" comprende las actividades descritas en la definición convencional vigente para el "contrato de caja integral".

Será ilegal la sanción que se imponga pretermitiendo parcial o totalmente el trámite de que trata el presente artículo.

Si la Empresa le impone al trabajador la sanción o da por terminado el contrato de trabajo, éste podrá acudir a la jurisdicción del trabajo.

PARÁGRAFO UNO: La facultad disciplinaria del empleador estará circunscrita a los hechos, las personas y los ámbitos inherentes a la relación laboral, en los términos y con los alcances previstos en las normas laborales vigentes.

PARÁGRAFO DOS: La sanción disciplinaria deberá guardar proporcionalidad con la gravedad de la falta disciplinaria imputada al trabajador, de manera que se garantice la efectividad material de los derechos fundamentales a la igualdad y a la defensa.

ARTÍCULO 5. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA:

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, la tabla de indemnización por despido injusto para cada una de las fincas será la que a continuación se establece:

LITERAL A: A quien tenga más de dos (2) meses de servicio continuo y hasta un (1) año:

LITERAL B: A quien tenga más de un (1) año de servicio y menos de cinco (5) años se le pagará la cifra anotada por cada año de servicio o proporcional por fracción, por encima de lo mencionado en el Literal A.

LITERAL C: A quien tenga más de cinco (5) años de servicio y menos de diez (10) años se le pagará lo mencionado en este literal, por cada año de servicio o proporcional por fracción, por encima de lo mencionado en el Literal A.

LITERAL D: A quien tenga más de diez (10) años de servicio se le pagará lo mencionado en este literal por cada año de servicio o proporcional por fracción, por encima de lo mencionado en el Literal A. Se exceptúan de lo anterior los trabajadores que al primero (1°) de enero de 1991 ya habían cumplido diez (10) años de servicio con la Empresa.

PARÁGRAFO 1°: TABLA INDEMNIZATORIA GENERAL POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA: En caso de terminación del Contrato de Trabajo sin que medie justa causa, la Empresa reconocerá al trabajador despedido una indemnización en días, con el salario promedio del último año, de la siguiente manera:

Finca	Literal A	Literal B	Literal C	Literal D
Tapartó	48	18	23	40
Durazno	51	20	25	40

Rita María	55	25	35	40
Porfrancia	47	15	20	40
Alex Helena	47	15	20	40
Cafetal	51	15	20	40
Manzana	51	15	20	40
María del Rosario	50	17	22	40
Villa Alicia	50	17	22	40
San Jacinto	50	17	22	40
Doña Ángela	50	17	22	40
Tarena	52	15	20	40
Banafinca	45	20	25	40
Retiro	45	18	23	43
Lejanía	45	18	23	43

**CAPÍTULO V
VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA**

ARTÍCULO 6. VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:

La vigencia de las convenciones colectivas que se suscriben como resultado de la presente negociación será de dos (2) años contados desde el día 01 de Julio de 2017 hasta el día 30 de Junio de 2019.

El primer año estará comprendido entre el día 01 de Julio de 2017 y el día 30 de Junio de 2018. El segundo año de vigencia estará comprendido entre el día 01 de Julio de 2018 y el día 30 de Junio de 2019.

**PARTE SEGUNDA
CAPÍTULO VI
RÉGIMEN SALARIAL, DESCRIPCIÓN Y RENDIMIENTOS DE LAS LABORES**

ARTÍCULO 7. FORMAS DE REMUNERACIÓN:

Del contrato de trabajo se deriva la obligación para la Empresa de remunerar la actividad desarrollada por el trabajador, en cualquiera de las formas establecidas en la legislación laboral, por el sistema de unidad de obra o destajo, o por unidad de tiempo, excluyéndose el sistema de tareas o cualquier otro.

La remuneración por unidad de obra o al destajo resulta de multiplicar las unidades realizadas durante la jornada ordinaria laboral de cuarenta y ocho (48) horas semanales por el precio convenido, para cada unidad, en la presente Convención Colectiva.

Cuando se labore al destajo en la jornada ordinaria laboral semanal de cuarenta y ocho (48) horas y lo devengado fuere menor a lo establecido por unidad de tiempo como salario mínimo convencional se pagará por este último sistema.

PARÁGRAFO 1°: REAJUSTE SALARIO-BÁSICO: Por regla general, el reajuste al salario básico convencional operará cuando el devengado por unidad de obra dentro de la jornada ordinaria semanal sea menor a lo pactado como salario básico convencional por las cuarenta y ocho (48) horas de la jornada ordinaria.

Por excepción, cuando por razones no imputables a los trabajadores, en los días en que se ejecute el contrato de Caja Integral, se obtenga una remuneración inferior al salario básico convencional, y no se asigne un segundo reparto a los trabajadores, la Empresa reajustará al salario básico convencional del día la remuneración de los participantes en el contrato de Caja Integral exportada. Con todo, la sumatoria de lo devengado por el trabajador durante el embarque y el segundo reparto, en caso de existir, no podrá ser inferior al salario básico convencional.

ARTÍCULO 8. SALARIO MÍNIMO CONVENCIONAL:

A partir del día 1° de julio de 2017 y hasta el día 30 de junio de 2018, por la jornada ordinaria laboral de diez (10) horas diarias, el salario diario mínimo convencional será de \$33.157,09 (\$3.315,71 la hora), sin perjuicio del pago de dominicales, festivos y demás recargos legales.

ARTÍCULO 9. INCREMENTO SALARIAL:

Los incrementos de la parte económica de la convención colectiva que aplica a los afiliados a Sintracol se incrementarán, tanto para el primer año de vigencia convencional como para el segundo año, en los mismos términos y porcentajes pactados en la convención colectiva de trabajo celebrada entre la Empresa Agrícola el Retiro S.A y el sindicato mayoritario para la vigencia 2017-2019.

PARÁGRAFO 1: Acuerdan las partes que el incremento en el salario básico convencional, en los salarios a destajo y en las prestaciones extralegales expresadas en sumas de dinero empezará a aplicarse a partir del día 08 de Agosto de 2017.

ARTÍCULO 10. ATRASOS:

A. Los atrasos en las labores de embolse, amarre, embolse con amarre, embolse con amarre y laminilla, deshoje y protección de fruta con deshoje, imputables al Sindicato o al trabajador se pagarán así:

Primera semana de atraso	70%
Segunda semana de atraso	60%
Tercera semana de atraso	50%

Los atrasos en estas labores, imputables al empleador, se pagarán al cien por ciento (100%) del valor unitario pactado para la labor.

B. Atrasos en desmache, fumigación de malezas con sistémicos y limpias a machete de canales:

Recargo sobre el precio unificado pactado para la labor

Primera semana de atraso	12,5%
Segunda semana de atraso	25%
Tercera semana de atraso	37,5%
Cuarta semana de atraso	50%

En el pago de estas semanas de atraso se tendrá en cuenta los rendimientos mínimos y máximos. En los atrasos mayores a cuatro (4) semanas no se pagará recargo alguno.

C. Cuando la labor de desflore se efectúe en el campo, no habrá lugar a reconocimiento de atrasos, toda vez que por razones agronómicas la labor no puede hacerse extemporáneamente.

ARTÍCULO 11. PRECISIONES A LOS CONTRATOS PACTADO

Las siguientes precisiones hacen parte del acuerdo salarial:

1. Las labores que no estén expresamente indicadas en el texto de la presente Convención Colectiva de Trabajo no son aceptables en el reporte diario de trabajo. Ningún empleado de administración o supervisión está autorizado a cambiar o modificar los precios y las condiciones de los contratos pactados. La finca no es responsable de convenios o arreglos que se hagan por fuera del texto de la Convención Colectiva y no está obligada a pagarlos.

2. Queda expresamente definido que la Empresa o finca no está obligada a aceptar ni a reconocer el pago de las unidades de obra que excedan las acordadas en las tablas de rendimiento mínimo y máximo para cada jornada de ocho (8) o diez (10) horas de trabajo respectivamente.

3. La administración de la finca tiene completa libertad para programar las labores. La realización de las labores en las plantaciones bananeras obedece a una programación que es atributo, responsabilidad y razón de ser de la administración y supervisión de la finca.

Por lo tanto, la orden para realizar una labor debe ser explícita, específica, directa y, en la medida de lo posible, por escrito; por lo tanto no puede provenir sino del personal de administración de la finca. Por ningún motivo, y bajo ninguna circunstancia, un trabajador de la finca puede programar la realización de una labor por sí mismo.

4. La finca es libre de definir si una labor se debe realizar o no, o si se realiza en forma conjunta (en cuadrilla) o de manera individual.

5. El trabajador se compromete a realizar personalmente la labor, tanto en los términos estipulados como en la forma de hacerla, que se encuentra descrita en el Manual de Labores que se incluye en esta Convención como ANEXO.

6. En todos los contratos de trabajo suscritos se tiene pactado con todos los trabajadores, como falta grave, el uso de "ayudante" en las labores de la finca; por ello y por la obligación especial que tiene todo trabajador de realizar personalmente todas y cada una de las labores que se le asignen, la Empresa, de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo, no aceptará "ayudante" en ninguna de las labores.

7. Todas las empresas están en libertad de implementar, en el manejo de la actividad bananera, los adelantos técnicos que surjan, creando, modificando o suprimiendo alguna labor; y solamente se encontrará obligada a llegar a un acuerdo con el sindicato para definir el valor que se pagará por la nueva labor o el porcentaje a incrementar, si se trata de la modificación de una labor ya existente, siempre y cuando de la evaluación que se realice resulte que la modificación de que trata el presente numeral implica un detrimento en los ingresos del trabajador.

8. Los materiales y herramientas necesarias para la realización de cualquier labor se deben recoger, al inicio de la jornada, en el almacén o bodega de la finca; así mismo, al terminar la jornada tanto las herramientas como los materiales sobrantes deben devolverse al almacén o bodega de la finca.

9. De acuerdo con lo convenido en los contratos de trabajo suscritos por la Empresa con todos sus trabajadores, todo trabajo suplementario en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo, realizado por el trabajador, debe ser autorizado previamente, en lo posible por escrito, por el personal administrativo, para su reconocimiento y pago.

El patrono, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en horas extras, o en dominicales o festivos que no haya sido autorizado por el personal administrativo.

10. Todas las labores se deben efectuar con una eficiencia del cien por ciento (100%), ya que de esto dependerá la buena marcha de la Empresa. Lo que se pacta en la Convención Colectiva de Trabajo, es el trabajo bien hecho. Por lo tanto, la finca no está obligada a recibir ni a pagar labores mal ejecutadas, incompletas o hechas sin atender las instrucciones y especificaciones impartidas. La administración o supervisión de la finca está facultada para solicitar a un trabajador rectificar y recompensar una labor mal hecha sin que estos representen doble ejecución para efectos de pago.

11. A criterio del personal de administración y supervisión de la finca, un operario puede cambiarse de oficio si su rendimiento es bajo o la calidad de su trabajo es deficiente, sin que esto represente desmejora en su condición.

12. Por razones fitosanitarias y técnicas, para proteger la sanidad de la plantación y evitar la propagación de enfermedades tales como el moko, se prohíbe la tenencia dentro de la plantación, especialmente para aquellos trabajadores que viven en campamentos de la finca, de animales domésticos, particularmente cerdos y gallinas. El no atender esta instrucción se considera falta disciplinaria.

Todo trabajador está obligado a informar a la administración o supervisión de la finca, la presencia de alguna planta que manifieste signos anormales o síntomas de alguna enfermedad.

13. A fin de evitar inequidades en la distribución del trabajo, ningún trabajador puede tener dos (2) contratos a la vez, ni puede reportar la realización de dos (2) contratos el mismo día, a menos de que se trate de un día en que el embarque termine a medio día o antes.

PARÁGRAFO 1º: ÁREA NETA DE LA FINCA: Para efectos pertinentes y especialmente para la remuneración de las labores al destajo o por unidad de obra, se excluye del área bruta de la finca todo lo concerniente a obras de infraestructura como empacadoras, campamentos, carreteras, áreas de protección medio ambientales, área de canales primarios, secundarios y terciarios, y el área de los cable-vías, de acuerdo con los planos.

PARÁGRAFO 2º: PEGADA DE CAJAS: La labor de pegada de caja comprende las actividades de destapone, marcada, sellada, armada y pegada. En esta labor el pago se hará por "caja completa elaborada" y no por caja exportada.

Esta disposición deberá entenderse sin perjuicio de otros acuerdos vigentes que existan en la finca objeto de la presente convención en los cuales se incluya la labor de "pegada de cajas" dentro de las actividades que hacen parte del contrato de "Caja Integral".

PARÁGRAFO 3°: ENGRASE DE CABLE-VÍA: De acuerdo con los conceptos técnicos esta labor sólo tiene como finalidad el evitar procesos de corrosión en los cables-vías. Sin perjuicio de los acuerdos vigentes entre las Empresas y el sindicato mayoritario sobre frecuencia y precio de esta labor, las empresas en cuya convención no se encuentre previsto el precio y/o la frecuencia, deberán acordarse éstos en el marco del procedimiento.

ARTÍCULO 12. PRECISIONES SOBRE ALGUNAS LABORES: Con base en el análisis de agregación de valor de cada labor al proceso productivo y en los estudios correspondientes sobre esfuerzos, tiempos y rendimientos, se negocian las siguientes labores:

A. COLOCADA DE TACO: Para reforzar los pallet se hace necesaria la colocación de unos tacos, por lo cual se fija un precio por cada taco de \$17,49 (diecisiete pesos con cuarenta y nueve centavos), adicionado al porcentaje de incremento que se determine para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva, la cantidad de tacos por pallet será el que la comercializadora determine y en los tiempos que sea necesaria su utilización.

B. DESMACHE CON PALÍN

Incluye:

- La eliminación de todos los orejones, rebrotes cortados por debajo del punto de crecimiento.
- La doblada de todo el tronco seco para evitar que caiga sobre el nylon o sobre los puyones.
- La elección del hijo de sucesión de cada planta, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Empresa.
- La sacada del denominado hijo estorbo o cacho de chivo, eliminando todo el material vegetal (corno) que pertenece a este hijo y tapando el hueco que se genera de esta labor.

LA LABOR DE DESMACHE CON PALÍN NO INCLUYE:

- La labor de maquillaje o desguasque de la planta.
- La cortada del tronco.

ACUERDO

El ciclo pactado para esta labor es de ocho (8) semanas.

Los rendimientos pactados son de 1,5 hectáreas como mínimo y 3 hectáreas máximo, para realizar por el operario en una jornada de 10 horas.

El precio acordado para esta labor es del 60% del valor pactado para la labor de desmache normal, que se determinará de la siguiente manera: El precio del ciclo actual que tenga el productor se dividirá por el número de semanas del mismo, al resultado se le aplicará el porcentaje del 60% y se multiplicará por el número de 8 semanas que tendrá el ciclo que se pacta. Cuando en la Convención esté previsto un valor por semana para la labor normal, se multiplicará este valor por el sesenta por ciento (60%) para fijar el nuevo valor por semana del desmache con palín.

En caso de que la Empresa considere por algún motivo volver al desmache tradicional, tendrá que ponerse de acuerdo con el sindicato y se puede realizar mediante dos formas:

1. Realizando una vuelta adicional de desguasque.
2. Realizando desguasque o aseo únicamente a la puyonería, de modo que en la vuelta siguiente quede al día el desguasque.

Para el inicio de esta labor se pagará la primera vuelta al 100% del valor establecido en la Convención; la segunda vuelta al 80% del valor establecido en la Convención y a partir de la tercera vuelta se pagará el 60% del valor establecido en la Convención.

PARÁGRAFO: En el caso de aquellas labores descritas en este documento que se encuentren pactadas con las diferentes fincas, las partes respetarán los acuerdos existentes en cuanto a precio, rendimiento y forma de ejecución, a los cuales se les aplicará el incremento salarial resultante de los presentes acuerdos.

C. ASEO EMPACADORA: Sin perjuicio de la incorporación de adelantos técnicos en los procesos de aseo general de empacadora, el período de esta labor es semanal. En consecuencia, cuando por culpa de la Empresa se produzcan atrasos en la ejecución de esta labor, se aplicarán los acuerdos vigentes para el pago de atrasos en labores.

D. CARGUE DE PALLET: Se ratifican los acuerdos que estén pactados en las convenciones colectivas de trabajo, así como aquellos que consten en actas firmadas relacionadas con la estipulación de la labor cargue de pallets; no obstante lo anterior, en aquellas empresas en las que existan dificultades, Empresa y Sindicato buscarán dirimirlos y se acogerán a algún acuerdo existente que no presente problemas.

PARÁGRAFO GENERAL: En el caso de aquellas labores descritas en este documento que se encuentren pactadas con las diferentes fincas, las partes respetarán los acuerdos existentes en cuanto a precio, rendimiento y forma de ejecución; a los cuales se les aplicará el incremento salarial resultante de los presentes acuerdos.

ARTÍCULO 13. SALARIO A DESTAJO POR UNIDAD DE OBRA:

Remuneración por unidad de obra o a destajo: Del contrato de trabajo se deriva la obligación para la Empresa de remunerar la actividad desarrollada por el trabajador, en cualquiera de las formas establecidas en la legislación laboral, por el sistema de unidad de obra o a destajo, o por unidad de tiempo, excluyéndose el sistema de tareas o cualquier otro.

La remuneración por unidad de obra o al destajo resulta de multiplicar las unidades realizadas durante la jornada ordinaria laboral de cuarenta y ocho (48) horas semanales, o de ocho (8) horas diarias y máximo de diez (10) horas diarias; por el precio convenido para cada unidad por el precio convenido, para cada unidad, en la presente Convención Colectiva. Cuando se labore al destajo en la jornada ordinaria laboral semanal de cuarenta y ocho (48) horas y lo devengado fuere menor a lo establecido por unidad de tiempo como salario mínimo convencional se pagará por este último sistema.

PARÁGRAFO 1º. Trabajo en días sábados para desatrasar o actualizar las labores culturales contratadas a destajo: Los contratistas o trabajadores a destajo que realizan las labores culturales, que voluntariamente laboren el día sábado, podrán hacerlo en procura de desatrasar o actualizar las labores culturales básicas, pero el precio de la labor realizada será el previsto en la tabla de contratos, sin recargo alguno.

PARÁGRAFO 2°. En los valores unitarios de las labores ejecutadas al destajo o por contrato, se consideran incorporados el eventual recargo nocturno o de tiempo suplementario o de horas extras.

14. CONTENIDO DE LOS ACUERDOS SOBRE ALGUNAS LABORES

1. LABOR HERCULES SIN INCORPORACION:

Objeto: Remover el suelo en la vecindad de la unidad productiva, en frente del hijo de sucesión para descompactar el suelo, mejorar la aireación de las raíces y facilitar la infiltración del agua.

Momento: Se recomienda hacer en la época del año en que es importante estimular el crecimiento de raíces nuevas.

Frecuencia: Una o dos veces por año, según la política de la empresa.

Herramientas: Trincho metálico con cuatro dientes de 30 centímetros y agarraderas para facilitar el manipuleo.

Procedimientos:

- Recoger en el almacén al inicio de cada jornada los materiales y herramientas, y al terminar la jornada devolver al almacén los materiales sobrantes y las herramientas.
- Ubicarse de frente al hijo de sucesión o puyón
- A una distancia de 50 centímetros de la planta, introducir los dientes de la herramienta en toda su longitud, en dirección a la planta. Con movimiento de los costados de la herramienta, desgarrar el suelo y repetir la acción tres veces por planta, para formar una media luna o semicírculo de suelo movido en frente del puyón o hijo de sucesión.
- Repetir la labor a cada una de las unidades productivas de la finca o lote asignado.

Rendimiento: Están de acuerdo las partes, que el rendimiento de un trabajador en la ejecución de esta labor es la siguiente:

Para tres repeticiones un rendimiento de 0,35 a 0,50

Modalidad de pago: La Empresa pagará al trabajador que realice esta labor en los términos acá pactados, la suma de \$110.000/hectárea neta.

Durante el primer año de vigencia de la presente convención este precio unitario se reajustará con base en el incremento salarial que se acuerde.

2. LABOR PULPA CREMA:

Objeto: Reducir el riesgo de maduración de la fruta en poscosecha.

Momento de efectuarlo: En la época del año donde se presente mayor riesgo de maduración por factores ambientales o fitosanitarios.

Frecuencia: Dependiendo de la incidencia de maduros en el mercado.

Herramientas: Gurbia, guante industrial, guante anti corte, balde.

Procedimientos:

- Recoger en el almacén al inicio de cada jornada EPP, herramientas, y al terminar la jornada devolver al almacén los materiales sobrantes y las herramientas.
- Se selecciona y se corta de la segunda mano basal el dedo lateral derecho de un racimo de entre 11 y 12 semanas, de acuerdo a la exigencia de la comercializadora.
- El dedo se corta longitudinalmente o transversalmente a las exigencias del cliente.
- Si visualmente se evidencia más del 50% de crema en la pulpa la fruta no es apta y se procede a descartar el racimo.

Rendimiento: De acuerdo a las exigencias del proceso de corte y empaque.

Modalidad de pago: Se remunerará al promedio del día de embarque y sólo por las horas en que efectivamente el trabajador la realice.

La empresa podrá hacer esta labor con personal administrativo, personal del área de calidad y/o con aprendices y, en consecuencia, en esos casos no se aplicará el presente acuerdo.

3. LABOR LAVADO DE COCHINILLA:

Objeto: Remover la cochinilla del racimo con agua a presión.

Momento: A la entrada de los racimos a la barcadilla, antes de la labor del desmane.

Frecuencia: Dependiendo de la incidencia de la plaga y a criterio de la Empresa.

Herramientas: Manguera, cepillo de dientes, delantal y casco.

Procedimientos:

- Una vez ingresados los racimos a la barcadilla y quitada la bolsa se procede a lavar los racimos de arriba hacia abajo con agua a presión para remover la cochinilla de estos.
- En caso de no remover la cochinilla con el agua a presión, se procede a limpiar la punta del ápice de los dedos con un cepillo de dientes.

Rendimiento: De acuerdo al embarque.

Modalidad de pago: Se remunerará al promedio del día de embarque y sólo por las horas en que efectivamente el trabajador la realice.

La empresa podrá hacer esta labor con personal administrativo y personal del área de calidad y, en consecuencia, en esos casos no se aplicará el presente acuerdo.

4. LABOR TOPYBAN:

Objeto: Realizar aporte de nutrientes a las plantas introduciendo fertilizantes a través del pseudo-tallo.

Momento: Esta labor se ejecutará sobre las matas cosechadas en las cuatro (4) semanas anteriores y nunca se debe hacer durante la cosecha.

Frecuencia: Esta labor, no está sometida a ciclo o frecuencia y, por tanto, la empresa está en libertad de decidir la oportunidad en que se realizará.

Herramientas: Barreno, dosificador, casco, guantes, garruchas, separadores, camisa manga larga, botas de caucho.

Procedimiento:

- Recoger en el almacén al inicio de cada jornada EPP, herramientas, y al terminar la jornada devolver al almacén los materiales, herramientas e insumos sobrantes.
- Los elementos de protección se deben usarse durante todo el proceso.
- Recoger los bultos de fertilizantes en la bodega.
- Montar los bultos en el cable, uno por garrucha.
- Transportar los bultos al área de trabajo destinada para esta labor.
- Realizar la aplicación de acuerdo con el criterio técnico de la empresa.
- La labor se realiza insertando el barreno mínimo a un metro de altura y en el centro del pseudo-tallo, por el lado del hijo de sucesión, con un ángulo de 45°, dejando un orificio donde se realizará la aplicación del fertilizante, para luego tapar el orificio.
- Utilizar el dosificador al momento de la aplicación.
- Los sacos vacíos se deben recoger y ser entregados al almacenista, quien hará la disposición final en la finca. De acuerdo con la normatividad vigente.

Rendimiento: La labor se realiza en plantas cosechadas a 4 semanas libre con un rendimiento entre 700-1000 plantas.

Modalidad de pago: \$51 por planta. Durante el primer año de vigencia de la presente convención este precio unitario se reajustará con base en el incremento salarial que se acuerde.

5. QUITADA DE GUANTALETE Y/O GUANTEBOLSA

Objeto: Retirar el protector de racimo para el proceso de control de calidad en barcadilla.

Momento de efectuarlo: Se retira una vez este el viaje de racimos en la barcadilla.

Ciclos: Durante todos los días de embarque.

Herramientas y EPP: Guantes y casco

Procedimientos:

- Al momento de ingresar el viaje a la barcadilla se procede a retirar el o los protectores, sosteniéndolos con las dos manos para evitar problemas de calidad.
- Se debe retirar iniciando desde la primera mano basal, continuando hasta la última apical.
- Al retirar el o los protectores debe hacerse con mucho cuidado con el fin de evitar problemas de cicatrices y se debe depositar inmediatamente en las bolsas destinadas para tal fin, garantizando que el área de trabajo permanezca libre de este tipo de insumo.

Modalidad de pago: Promedio del día embarque.

6. HOMBRE AGRICULTOR

Objeto: Realizar labores de refuerzo a plantas o sectores con poco desarrollo, con el fin de que se exprese su mayor potencial.

Momento de efectuarlo: Al ser detectadas las plantas o el área de bajo vigor, de acuerdo a criterio de la empresa.

Ciclos: De acuerdo con la programación de la finca.

Herramientas y EPP: Palín, garruchas, deshojadora, casco, machete, hércules, lima, botas de caucho, separadores.

Procedimientos:

- Recoger en el almacén al inicio de cada jornada EPP, herramientas, y al terminar la jornada devolver al almacén los materiales, herramientas e insumos sobrantes.
- Después de recibir instrucciones el operario se desplaza a las áreas programadas de trabajo donde realiza las labores en las plantas previamente seleccionadas y marcadas por la administración.
- El tratamiento de recuperación consiste en realizar un aporque si lo requiere, subsolado con hércules, aplicación de materia orgánica o fertilizantes.
- Estaquillar en los espacios abiertos para ajustar población.
- Si la situación lo amerita practicar topyban al pseudotallo de las plantas seleccionadas y marcadas.
- A las plantas propagadas por cabeza de toro, llenar con tierra, materia orgánica y fertilizantes el hueco que deja el pseudo-tallo al descomponerse.
- Por recomendación técnica, el operario no deberá ingresar a las áreas afectadas por moko.

Rendimiento: Entre 80-120 plantas.

Modalidad de pago (valor hora): Para el primer año de vigencia de la convención colectiva que resulte de la presente negociación el valor por unidad de tiempo se establece en \$4.600 por hora de servicio prestado, en virtud de la asignación que haga libremente la administración para ejecutar esta labor.

7. AREA DE MOKO

Objeto: Mantener el programa de control de la enfermedad en las áreas afectadas de acuerdo con los protocolos y procedimientos técnicos de la finca.

Momento de efectuarlo: Cuando son detectados las plantas afectadas hasta cumplir cuarentena (entre 6 y 10 meses)

Ciclos: Semanalmente, solo cuando se presenten áreas infectadas.

Herramientas y EPP: Equipo inyector, machete, botas plásticas, guantes, bomba de espalda (con regulador de presión), desinfectante.

Procedimientos:

- Recoger en el almacén al inicio de cada jornada EPP, herramientas, insumos y al terminar la jornada devolver al almacén los materiales, herramientas e insumos sobrantes.
- Después de recibir instrucciones el operario se desplaza a las áreas programadas.
- Debe cumplir con las recomendaciones técnicas para las áreas afectadas con moko.
- Debe mantener los lava-botas limpios y activados permanentemente.
- Debe hacer y mantener el acordonamiento tanto del área afectada como del área de seguridad de acuerdo con las políticas de la empresa.
- Debe hacer inspección semanal para detectar plantas sospechosas, con prioridad en cercanía de las áreas afectadas, lotes con presencia de la enfermedad y la finca en general.
- Debe mantener las áreas en cuarentenas libres de malezas mediante el uso de herbicidas.
- Debe ubicar estratégicamente los lava-botas en la entrada y salida del lote o área afectada.
- Debe portar el desinfectante para aplicarlo mata a mata cada vez que utilice la herramienta en áreas afectadas.

Modalidad de pago (valor hora): Para el primer año de vigencia de la convención colectiva que resulte de la presente negociación el valor por unidad de tiempo se establece en \$4.400 por hora de servicio prestado, en virtud de la asignación que haga libremente la administración para ejecutar esta labor.

Parágrafo: La empresa podrá hacer esta labor con personal administrativo y personal del área de calidad y, en consecuencia, en esos casos no se aplicará el presente acuerdo.

8. QUITADA, SACUDIDA, EMPAQUE Y ALMACENAMIENTO DE PROTECTORES EN AREA DE DESMANE

Objeto: Retirar el o los protectores de racimo para evitar el daño de la fruta y del mismo protector.

Momento de efectuarlo: El protector se retira en el área de desmane.

Ciclos: Durante todos los días de embarque.

Herramientas y EPP: Guante anti-corte, guante industrial, casco, gurbia y/o pala.

Procedimiento:

- Retirar el protector o los protectores al momento de hacer el desmane, en la medida que va retirando las manos del racimo de la siguiente forma:
 - Cuando es con pala en forma descendente y depositando en los recipientes destinados para tal fin.
 - Cuando es con gurbia en forma ascendente y depositando en los recipientes destinados para tal fin.
- Luego sacudir y empacar los protectores de acuerdo con la política de la empresa y disponerlos en el lugar de almacenamiento.

Modalidad de pago: Para el primer año de vigencia de las convenciones que resulten de los presentes Acuerdos Generales (2017-2019), el precio unitario será \$34 por racimo al que se le quiten los protectores. Esta labor incluye la sacudida, el empaque y la disposición en el lugar de almacenamiento. El valor resultante se distribuye en el personal que participa en el contrato de caja integral.

9. CONSTRUCCIÓN DE ESCALERA: Esta labor se encuentra previamente pactada. A esta labor se le efectuará el incremento acordado en esta negociación para cada año de vigencia convencional. En todo caso, si el trabajador no desea elaborar la escalera en los términos convencionales, la Empresa le entregará una como herramienta de trabajo.

ARTÍCULO 15. FORMA DE PAGO DE LA LABOR BOTADA DE RECHAZO:

1. En las fincas en las cuales la fruta de rechazo sea botada en su totalidad por el personal de la finca, la Empresa continuará pagando esta labor en la forma prevista en la Convención Colectiva de Trabajo.

2. En las fincas en las cuales la fruta de rechazo sea recogida por "Bolejeros o rechaceros" se procederá de la siguiente forma:

2.1. Cuando al finalizar la semana, no obstante tener la finca contratada la recogida del rechazo por bolejeros o rechaceros y ésta no se efectúe total o parcialmente, podrá ser ejecutada por los trabajadores de la finca, a los cuales se les pagará de la siguiente manera: **a)** Cuando tenga que botar el rechazo de un día se pagará el treinta por ciento (30%) del valor pactado convencionalmente para dicha labor, **b)** Cuando tengan que botar el rechazo de (2) dos días se pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor pactado convencionalmente para dicha labor, **c)** Cuando tengan que botar el rechazo de tres (3) días se pagará el setenta y cinco por ciento (75%) del valor pactado convencionalmente para dicha labor, y **d)** Cuando tengan que botar la totalidad del rechazo de la semana se pagará el cien por ciento (100%) del valor pactado convencionalmente para dicha labor.

No obstante lo anterior, no deberá entenderse que el rechacero o bolejero deba ir en cada uno de los días de embarque para efectos de determinar el número de días con base en el cual se pagará esta labor, es decir, que podrá recoger al final de la semana la totalidad del rechazo, en este evento se entiende que el trabajador no ha tenido que ejecutar ninguna labor y en consecuencia no se remunerará. Por lo tanto se entiende que al finalizar la semana lo que se paga efectivamente al trabajador de la finca es por la botada de rechazo acumulada dentro de los días dejados de recoger por el bolejero o rechacero.

2.2. Para aquellas fincas en las cuales se utiliza el sistema de carretillas para el transporte del rechazo hasta al compostadero (labor pendiente de descripción dentro del Manual de Labores) se procederá de la siguiente manera: **a)** Para las fincas cuya área sea inferior a cien (100) hectáreas se utilizará una persona para que realice la labor, **b)** Para las fincas cuya área sea superior a cien (100) hectáreas e inferior a doscientas (200) hectáreas se utilizarán dos (2) personas para que realicen esta labor, **c)** Para las fincas cuya área sea superior a doscientas (200) hectáreas se utilizarán tres (3) personas para que realicen esta labor **d)** En los días en que se realice la labor de compostaje, las personas que participen en el contrato de llevada de rechazo al compostadero, se remunerarán con el salario promedio que en ese día resulte para las personas que participan del contrato de Caja Integral. En el evento en que deba ejecutarse esta labor y en ese mismo día no exista embarque, se remunerará con el salario promedio del día de embarque

inmediatamente anterior y en forma proporcional a la jornada de trabajo de ocho (8) o diez horas (10).

2.3. Para aquellas fincas en las cuales se efectúe la labor de aplicación en la plantación del subproducto resultante del compostadero, esta labor se remunerará al destajo con la misma asignación que se tiene establecida convencionalmente para la labor de aplicación de abonos correctivos de suelos (gallinaza y humus, entre otros).

2.4. En el evento de que el trabajador de la finca deba realizar la labor de botada de "puntilla o espuela" total que quede en la planta empacadora al final de la semana, se remunerará con el diez por ciento (10%) del valor establecido para la botada de rechazo en la semana.

ARTÍCULO 16. ACUERDO SOBRE LABORES DE PROTECCIÓN DE FRUTA:

Se incorporan de manera permanente a las convenciones colectivas de trabajo las siguientes disposiciones sobre labores, las cuales habían sido temporalmente modificadas en virtud del acuerdo denominado "Pacto Social por el sector bananero y el empleo", suscrito en Bogotá, entre representantes de los empresarios y Sindicatos, con la intervención del Ministerio de la Protección Social.

Colocación de guantelete: Se remunera CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS MLC (\$179,12) por racimo y se ejecutará como se viene realizando y está pactada en la Convención Colectiva de Trabajo. Esta labor incluye la realización del nudo de la bolsa.

Colocación de yumbolón en el racimo en el cultivo: Se remunerará a CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L.C (\$143,21) por racimo y se ejecutará como se viene realizando y está pactada en la Convención Colectiva de Trabajo. Esta labor incluye la realización del nudo de la bolsa.

Colocación de protector del racimo en el cable: Se pagará a VEINTICINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L.C (\$ 25,06) por racimo procesado y el valor total causado se agregará al contrato de Caja Integral para dividir entre los trabajadores que participan en las labores de corte y empaque. Esta labor deberá ser realizada por el garruchero, quien tendrá la obligación de proteger la totalidad del racimo.

Supresión de dedos laterales con el desflor o desde: Esta labor será ejecutada por el desflorador y no tendrá ninguna remuneración adicional, en los términos de los acuerdos suscritos.

Hechura de nudo con el embolse: En relación con la labor de hechura de nudo con el embolse, cuyo precio está establecido en las diferentes convenciones colectivas de trabajo, las partes aclaran que dicha labor sólo está pactada para realizarse en áreas abiertas, orillas de canales y orillas de cables.

Esta labor se incrementará en igual proporción al aumento de salarios, para el segundo año de vigencia de los acuerdos convencionales.

ARTÍCULO 17. CONTRATO DE CAJA INTEGRAL:

Se pagará como actividad conjunta entre todas las personas que participen en el contrato, desde el corte del racimo de banano hasta el empaque final de la caja de cuarenta y dos libras y media (42 ½ lb) o proporcional al peso de la misma, debidamente estibadas y

dentro del camión, ya sea en cajas o en pallets, y empacadas de acuerdo con las especificaciones de calidad, calibración máxima y mínima, clase de sellos y empaque, dados en la orden de corte por la compañía comercializadora de banano.

En la unidad de obra denominada "Caja Integral" participan, dentro del valor del contrato, las personas que realizan las siguientes labores: puyeros, coleros, empinadores, repicadores de cepas, tapa vástagos con bolsa, garrucheros, baja bolsas, desfloradores, arregla equipos, pela vástagos, baja vástagos, desmanadores, gurbieros saneadores de fruta dentro o fuera del tanque sobre una mesa, volteadores de corona, sacarechazo del tanque, bajafruta, lavadores o pesadores, selladores, empacadores, tapadores, arrumadores, colocadores de caucho o cinta pegante, aspiradores, palletizadores, auxiliares de cartonera (mete base o alimentador de cartón), colocación de sello IBM y cargadores de cajas y pallets colocados dentro del medio de transporte que la empresa designe. Por lo tanto, para la liquidación del contrato no queda excluido ninguno de los trabajadores que intervengan en la realización del mismo.

Si por especificaciones diferentes se eliminaran o aumentarían oficios, el sindicato y la Empresa evaluarían el impacto económico para el ajuste, si se hace necesario.

PARÁGRAFO 1º: FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE CAJA INTEGRAL: El total de cajas exportadas de veinte (20) kilos o proporcional al peso de la misma, se dividirá por el número de personas que participen en el contrato de "Caja Integral". Esta modalidad de pago solamente se utiliza para el personal que participa dentro del contrato de Caja Integral.

PARÁGRAFO 2º: DISTRIBUCIÓN DE LAS CUADRILLAS DE CORTE DE FRUTA: La distribución del número de personas que conforman la cuadrilla de corte de fruta y la cantidad de cuadrillas a utilizar, la efectuará diariamente el Administrador de la finca, de acuerdo con las necesidades de corte y empaque.

PARÁGRAFO 3º: DISTRIBUCIÓN DE LA PLANTA EMPACADORA: La distribución del número de personas que conformen las líneas de empaque, la cantidad de líneas de empaque a utilizar, y las labores específicas que haya que realizar en la planta empacadora, durante el proceso de empaque, las hará diariamente el Administrador de acuerdo con las necesidades de corte y empaque, a la cantidad de cajas solicitadas por la comercializadora y al tipo de empaque solicitado.

PARÁGRAFO 4º: PAGO DE LA CAJA INTEGRAL PROPORCIONAL AL PESO: El contrato de Caja Integral para tipos de empaque de 25kg, 15kg, 13kg, entre otras, se remunerará en forma proporcional al valor pactado en la tabla de cajas de 20kg para cada tipo de empaque. En aquellas fincas donde el precio de las cajas de peso inferior o superior a 20kg tengan un precio mayor a la proporcionalidad del peso, solamente se incrementarán en un cinco por ciento (5%) hasta que alcance la proporcionalidad.

PARÁGRAFO 5º: RECHAZOS DE CAJAS: Entre las empresas y el Sindicato se continuarán impulsando acciones que contribuyan a la reducción de las cajas rechazadas, interviniendo las causas que originan los rechazos.

Cuando de hecho se presenten rechazos, se realizará la correspondiente verificación de las causas o motivos del mismo. La duda en relación con la causa determinante del rechazo y con la responsabilidad directa del trabajador en el mismo, como ocurre en los casos de "cicatriz de fricción" y "cuello roto", se interpretará a favor de éste y por tanto no

se aplicarán sanciones disciplinarias. Cuando en el curso de la investigación se pruebe que la causa de rechazo obedece a la intención positiva de dañar o a grave negligencia imputable al trabajador implicado, este hecho será valorado siguiendo el procedimiento establecido en la Convención Colectiva y éste podrá ser sancionado.

En caso de pérdidas de cajas no imputables a la responsabilidad del trabajador como: accidentes del camión o falta de transporte oportuno y cuando, por error de la Administración, la fruta no reúna los requisitos exigidos por la comercializadora en la orden de corte, se reconocerá el pago de dichas cajas en ese día.

PARÁGRAFO 6º: CAJA ESPECIAL INTEGRAL:

1. Se entiende por caja especial aquella que, en su elaboración y procesamiento, requiere un mayor número de operaciones manuales que las requeridas para la caja común 20kg palletizada. La Caja Especial, conforme a convenio entre las partes y con fundamento en los estudios efectuados, comporta para su procesamiento, aproximadamente un 18% más de tiempo de trabajo que el demandado para la elaboración de la caja común 20kg palletizada.

2. Las cajas especiales palletizadas, cuyos precios tengan una diferencia entre 0 y 18%, con relación al precio previsto para la caja común 20kg palletizada, se llevarán al tope máximo del 18%, después de aplicarse el incremento para la caja común 20kg palletizada, acordado en la presente Convención.

3. Para las cajas especiales palletizadas, cuyos precios tengan una diferencia entre el 18,01 y el 28%, igualmente con relación a la caja común 20kg palletizada, se incrementarán en un valor igual al 60% del incremento acordado para la caja común 20kg palletizada.

4. Para las cajas especiales palletizadas, cuya diferencia en precio y con relación a la caja común 20kg palletizada sea superior al 28,01%, se incrementarán en un valor igual al 20% del incremento pactado para la caja común 20kg palletizada.

Para el segundo año de vigencia, el procedimiento antes descrito se seguirá efectuando con miras a establecer, en lo posible, diferencias del 18% entre las cajas común 20kg palletizada y caja especial palletizada.

5. Para todos los efectos se consideran cajas especiales, entre otras, las siguientes:

- Chicopack
- Banacluster
- Clusterbag
- Turbanita
- Pícola
- Petite
- Minipack
- Chiquita Junior
- Troppypack
- Tres Libras

PARÁGRAFO 7º: Sin perjuicio de lo anterior, todas aquellas fincas y/o empresas que a la fecha hayan celebrado y firmado acuerdos relacionados con el precio de la caja Tres Libras, mantendrán vigentes estos acuerdos.

PARÁGRAFO 8°: CAJA 60X40: Cuando la Empresa requiera el tipo de empaque denominado 60x40, se reconocerá un 10,5% al valor original de la caja, quedando así compensadas las personas o trabajos adicionales que se requieran para este tipo de caja en los procesos de corte y empaque, palletización (empaque tamal o como lo denominen) y pegada y armada de cajas.

PARÁGRAFO 9°: CONTABILIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN SEMANAL Y BISEMANAL: La cantidad de cajas exportadas en una semana, vale decir de lunes a domingo, se determinará por el número de cajas de 20kg o el equivalente a ésta cuando se produzcan cajas de peso superior o inferior a 20kg.

La cantidad de cajas exportadas en una bisemanal, vale decir de lunes a domingo de la semana subsiguiente, se determinará por el número de cajas de 20kg o el equivalente a ésta cuando se produzcan cajas de peso superior o inferior a 20kg.

PARÁGRAFO 10°: Se reconocerá un valor por efecto del corte de moño en la caja 59x40 de \$40 sobre cada caja empacada de esta referencia.

CAJA INTEGRAL: Como se tiene en las actuales convenciones colectivas existen 3 tipos de cajas:

- Caja Común
- Cajas Especial
- Caja Mercado Nacional

Las cuales están definidas en las convenciones colectivas vigentes, en cuanto a su elaboración y precios.

Se respetarán las convenciones que tengan otros tipos de cajas diferentes a las antes mencionadas.

A partir de la firma de la nueva Convención Colectiva, las siguientes cajas serán consideradas como especiales

- Embarque Fredy (Colsiete)
- Embarque Morrinson
- Embarque Petite o Dedo Suelto (Single)
- Embarque Dolfi
- Embarque Darien 3 Libras
- Embarque Asda
- Embarque Dedo Suelto y Largo Q-Pack 20 Kilos
- Embarque Blancoback 7

ARTÍCULO 18. SALARIO DE PROTECCIÓN PARA EL CONTRATO DE CAJA INTEGRAL:

Cuando el total de cajas producidas durante la jornada de ocho (8) horas diarias o proporcional al tiempo laborado, se multiplique por el precio convenido para las distintas clases de empaque, y lo devengado fuera menor a lo establecido por unidad de tiempo, se pagará proporcionalmente por este último sistema.

ARTÍCULO 19. FRUTA DE SEGUNDA CLASE:

La fruta de **Segunda Clase** (amigo o cualquier otra marca) es la que se obtiene por segregación de la fruta de primera clase en su procesamiento. En los pedidos de fruta de segunda clase el porcentaje solicitado, sobre el total del pedido de la fruta en cada

embarque, resulta de la fruta sobrante o segregada que queda después del procesamiento de la fruta de primera clase.

PARÁGRAFO 1º: ESPECIFICACIONES DE CALIDAD PARA LA FRUTA DE SEGUNDA CLASE: La fruta de segunda clase se procesará y empaquetará de acuerdo con las especificaciones de calidad, peso de la caja, calibración máxima y mínima, clase de sellos y plásticos para empaque, dados por la Empresa para cada orden de corte. Las especificaciones de calidad de la fruta de segunda clase serán siempre inferiores a la de primera clase.

PARÁGRAFO 2º: FRUTA CON DESTINO AL MERCADO NACIONAL: Acuerdan las partes en establecer el precio por la labor a destajo denominada "Caja Integral" para la fruta con destino al mercado nacional de 20kg, en el sesenta por ciento (60%) del valor establecido para la fruta Premium o proporcional, de acuerdo con el peso de la caja si éste es superior o inferior al peso antes señalado.

ARTÍCULO 20. PÉRDIDA DE CAJAS NO IMPUTABLES AL TRABAJADOR:

En caso de pérdida de cajas no imputables a la responsabilidad del trabajador, como accidentes del camión o la falta de transporte oportuno y cuando, por error de la Administración, la fruta no reúna los requisitos exigidos por la Empresa en la orden de corte, se reconocerá el pago de dichas cajas en ese día.

ARTÍCULO 21. MANUAL DE LABORES:

Las labores de cultivo, cosecha y empaque se deberán realizar de acuerdo con las normas técnicas y agronómicas impartidas por la Empresa en el **Manual de Labores** que forma parte de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**CAPÍTULO VII
SALARIOS POR UNIDAD DE TIEMPO:**

ARTÍCULO 22. SALARIOS POR UNIDAD DE TIEMPO:

Las labores cuya remuneración no se ha establecido por unidad de obra o al destajo, se remunerarán con el salario mínimo convencional, en proporción al tiempo utilizado para su realización.

REMUNERACIÓN DEL BARCADILLERO:

En los días de embarque de fruta será remunerado con el salario promedio devengado en ese día por el personal que participa en el contrato de Caja Integral.

REMUNERACIÓN DEL HOMBRE BROCHA: Cuando la administración de la finca tome la decisión de utilizar durante la totalidad del embarque una persona en la labor de fumigado y sellado de coronas y como reemplazo de la "cortina" se pagará al salario promedio del embarque del día.

PARÁGRAFO: En el caso de aquellas labores descritas en este documento que se encuentren pactadas con las diferentes fincas, las partes respetarán los acuerdos existentes en cuanto a precio, rendimiento y forma de ejecución, a los cuales se les aplicará el incremento salarial resultante de los presentes acuerdos.

**CAPÍTULO VIII
SALUD PARA LOS TRABAJADORES**

ARTÍCULO 23: NATURALEZA JURÍDICA DEL AUXILIO ECONÓMICO POR INCAPACIDAD TEMPORAL: El auxilio económico por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o de riesgo profesional constituye una típica prestación social y, por tanto, no constituye factor salarial. Entienden también las partes que las incapacidades temporales derivadas de enfermedad común o riesgo profesional no están previstas como causal de suspensión del contrato en la legislación laboral vigente (Artículo 51 del C.S. del T.) y, por tanto, para efectos de la causación de prestaciones sociales o descansos vacacionales no se descontarán los días de incapacidad temporal por enfermedad común o riesgo profesional. Por la misma razón, al momento de determinar el ingreso salarial promedio que serviría de base a la liquidación de una prestación social, descanso vacacional o una prestación extralegal fijada en días de salario, el valor del auxilio económico por incapacidad temporal no se incluye dentro de los acumulados salariales, de una parte, y tampoco se descuentan los días de incapacidad temporal porque no se ha sucedido una suspensión del contrato de trabajo, de otra parte.

Cuando al momento de liquidar una prestación social o el descanso vacacional o las prestaciones extralegales fijadas en días de salario promedio, se encuentre que el promedio salarial de un trabajador está por debajo del salario mínimo legal, por efecto de un(a) incapacidad(es) temporal(es) prolongada(s), los conceptos que seguidamente se relacionan, a saber: cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicio y vacaciones, así como las prestaciones extralegales fijadas en días de salario promedio, se liquidarán tomando como base el salario mínimo convencional o el salario mínimo legal vigente, el que resulte mayor en cada caso, según corresponda para el respectivo período de liquidación. En la misma situación que es objeto de esta regulación, cuando el salario promedio del trabajador, calculado de la misma forma arriba indicada, resulte estar por encima del salario mínimo convencional o el salario mínimo legal vigente, el que sea mayor en cada caso, los conceptos que seguidamente se relacionan, a saber: cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicio y vacaciones, así como las prestaciones extralegales fijadas en días de salario promedio, se liquidarán tomando como base el salario promedio resultante de la operación arriba indicada.

ARTÍCULO 24. REUBICACIÓN:

En caso de que por cualquier enfermedad un trabajador no pueda realizar determinadas labores, según el Departamento competente de la EPS o de la ARL, la Empresa deberá reubicarlo en un puesto de trabajo acorde con la recomendación médica y por el tiempo requerido para su recuperación.

A estos efectos, cuando se presente una situación de estas, el(la) responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa, con base en el análisis de factores de riesgo ocupacionales (AFRO) de los oficios habituales de la actividad bananera y/o el concepto médico del proveedor de servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo que preste servicios a la Empresa, procederá en forma inmediata a remitir una reclamación escrita dirigida a la E.P.S. o la A.R.L. respectiva, en donde se expresen las razones fundadas por las que se hace imposible la reubicación laboral.

ARTÍCULO 25. TRASLADO:

Cuando por determinación de la Entidad Promotora de Salud (EPS) o de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) un trabajador sea trasladado a la ciudad de

Medellín y no fuere hospitalizado inmediatamente, o cuando la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones o AFP) disponga el traslado de un trabajador a la ciudad de Medellín para ser evaluado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, la Empresa asumirá, en dinero o en especie, el alojamiento, la alimentación y los desplazamientos internos en la ciudad de destino que tenga que realizar el trabajador para cumplir con sus citas para atenciones médicas o de calificación parte de la Junta; sin perjuicio de los acuerdos que sobre estos suministros celebren las partes. La Empresa decidirá dónde le prestará el servicio al trabajador, en condiciones decorosas, y dicha prestación no tendrá ningún costo para él. Esta prestación estará a cargo del empleador sólo mientras no la asuma la entidad del Sistema de Seguridad Social Integral (ARL, EPS, Colpensiones o AFP) respectiva.

Cuando, en las mismas condiciones y por las mismas causas antes expresadas, la Entidad Promotora de Salud (EPS) o de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) disponga el traslado del trabajador a una ciudad distinta de Medellín, y éste no fuere hospitalizado inmediatamente, o cuando la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones o AFP) disponga el traslado del trabajador a la ciudad de Bogotá D.C. para ser evaluado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la Empresa asumirá el alojamiento y la alimentación, en dinero o en especie, a elección de ésta. La Empresa decidirá dónde le prestará el servicio al trabajador, en condiciones decorosas, y dicha prestación no tendrá ningún costo para él. Cuando la Empresa opte por el suministro en dinero del servicio de alojamiento y alimentación, deberá reconocerle al trabajador un auxilio extralegal por la suma de cincuenta y cinco mil pesos (\$55.000) por cada día en que efectivamente deba permanecer en la ciudad de destino para recibir las atenciones médicas, según la programación de citas ordenadas por la EPS o la ARL, o para comparecer a la cita de evaluación por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, según la coordinación efectuada por la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones/AFP). Esta prestación estará a cargo del empleador sólo mientras no la asuma la entidad del Sistema de Seguridad Social Integral (ARL, EPS, Colpensiones o AFP) respectiva.

En esta misma situación, el servicio de desplazamientos internos para asistencia a citas médicas, pruebas diagnósticas, procedimientos médicos o para asistir a la cita de calificación se sujetará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando la Empresa decidiera suministrar en dinero el servicio de desplazamientos internos para asistir a las citas para atenciones médicas o la cita para calificación por parte de la Junta, en la ciudad a la que hubiera sido trasladado el trabajador; fuera de la zona bananera de Urabá, deberá reconocerse a éste un auxilio extralegal por la suma de veintidós mil pesos (\$22.000) por cada día en que efectivamente deba atender citas para atenciones médicas ordenadas por la EPS o la ARL o para comparecer a la cita de evaluación por parte de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez, según la coordinación efectuada por la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones o AFP), circunstancia ésta que el trabajador deberá acreditar con las evidencias documentales de la programación y asistencia a las respectivas citas.

Cuando por determinación de la respectiva E.P.S., A.R.L. o la Administradora de Pensiones se disponga el traslado de un trabajador fuera de la zona bananera de Urabá, por vía aérea o terrestre, para asistir a las citas médicas o para ser evaluado por la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez, la Empresa concederá al trabajador un préstamo, en cuantía de hasta setenta mil pesos (\$70.000) cuando el traslado sea aéreo y hasta treinta mil pesos (\$30.000) cuando el desplazamiento sea terrestre, destinado a

sufragar los gastos de traslado desde su residencia a la terminal aérea o terrestre y entre la terminal aérea o terrestre y el lugar de alojamiento; sin que para estos eventos pueda exigirse al trabajador acreditar alguna capacidad de pago. Este préstamo se descontará en cuatro (4) cuotas catorcenales. Este préstamo se concederá conjuntamente con la expedición de la orden para alojamiento y estará a cargo del empleador sólo mientras dicho transporte no sea asumido o suministrado por la respectiva entidad del Sistema de Seguridad Social Integral (ARL, EPS, Colpensiones o AFP).

PARAGRAFO UNO: Cuando en las mismas condiciones y por las mismas causas antes expresadas en esta disposición, la Entidad Promotora de Salud (EPS) o de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) disponga el traslado del trabajador fuera de la zona de Urabá y no le sea expedido un certificado de incapacidad temporal o cuando la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones o AFP) disponga el traslado del trabajador fuera de la zona de Urabá para asistir a calificación por parte de la Junta Regional o Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la Empresa le concederá permiso no remunerado por los días en que acredite haber asistido a las respectivas citas y por los días en que se cumplieron los desplazamientos entre la zona de Urabá y la ciudad de destino y viceversa, para lo cual el trabajador deberá presentar las evidencias documentales pertinentes; en estos casos, la autorización que diera la Empresa para extender el suministro de alojamiento se entenderá como la concesión de permiso no remunerado por el(los) día(s) de extensión autorizado(s).

ARTÍCULO 26. FUMIGACIÓN AÉREA: En ningún caso, los trabajadores laborarán en la plantación en el momento en que se realicen en la finca fumigaciones aéreas para el control de la sigatoka negra.

La Empresa adoptará un sistema de comunicación o de aviso general para confirmar que se realizará la fumigación programada. En el evento de que la comunicación no funcione por cualquier causa, los trabajadores se movilizarán a la empacadora cuando se inicie la fumigación aérea.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de otros acuerdos vigentes con el sindicato mayoritario, dentro del tiempo que dure la fumigación se podrán organizar las actividades previstas en el Artículo 21 de la Ley 50 de 1990, en espacios cubiertos y en condiciones adecuadas. Este tiempo será remunerado con base en el salario básico convencional en proporción a las horas empleadas.

ARTÍCULO 27. SUMINISTRO DE GAFAS COMO ELEMENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL:

Para ser utilizados por los trabajadores que ejecuten labores en las que el análisis de riesgo ocupacional (ARO) determine la presencia de riesgo físico-químico que pueda afectar el órgano de la visión, la Empresa, con carácter devolutivo, suministrará el elemento de protección personal ("gafas-protección ocular") que de ordinario se muestre adecuado para la mitigación del factor de riesgo. Éste, así como los demás elementos de protección personal, debe ser devuelto al almacén de la finca a la terminación de la jornada diaria.

ARTÍCULO 28. TRANSPORTE DE TRABAJADORES ENFERMOS PARA IR AL MÉDICO:

Para los trabajadores que deban desplazarse desde la finca, y que lo necesiten, la Empresa seguirá manteniendo un fondo destinado a facilitar el transporte de los

trabajadores enfermos que se desplacen a consulta médica, o buscará un mecanismo para facilitar el transporte para ir a la consulta médica.

TERCERA PARTE
CAPÍTULO IX
PRESTACIONES CONVENCIONALES

ARTÍCULO 29. INCREMENTO EN PRESTACIONES EXTRALEGALES:

Las prestaciones extralegales vigentes, pactadas en sumas de dinero, se incrementarán en el mismo porcentaje acordado para el aumento de salarios, tanto para el primer año, como para el segundo año de vigencia de los acuerdos convencionales.

ARTÍCULO 30. AUXILIO DE VACACIONES:

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando cualquiera de los trabajadores beneficiados con la Convención saliere a disfrutar las vacaciones en tiempo o compensadas en dinero, por haber ajustado un año completo de servicio, la Empresa le reconocerá una prima de vacaciones a los afiliados a la organización sindical SINTRACOL que laboren en las siguientes fincas de la sociedad:

AUXILIO VACACIONES			
FINCAS	1er. PERIODO	FINCAS	1er. PERIODO
TAPARTO	159,893	DURAZNO	161,653
DOÑA ANGELA	157,920	RITA MARIA	166,317
Ma. ROSARIO	157,920	SAN JACINTO	157,920
VILLA ALICIA	157,920	MANZANA	161,653
PORFRANCIA	155,004	CAFETAL	161,653
LA FINCA	155,004	TARENA	157,920
RETIRO	155,004	ALEX HELENA	155,004
LEJANIA	155,004		

PARÁGRAFO 1°: Sin perjuicio de acuerdos específicos que sobre el mismo tema se encuentren vigentes en algunas empresas, cuando se suceda la terminación del contrato de trabajo, cualquiera fuera la causa, y el trabajador tenga más de un (1) período de vacaciones acumuladas, la Empresa le reconocerá las primas de vacaciones correspondientes a los períodos que exceden un (1) período a que se hace referencia. Lo anterior significa que cuando las vacaciones acumuladas sean iguales o inferiores a un (1) período vacacional, no se reconocerá la prima de vacaciones de este período.

PARÁGRAFO 2°: Cuando cualquiera de los trabajadores saliere a disfrutar en tiempo las vacaciones, por haber ajustado un año completo de servicio, la prima de vacaciones se le pagará conjuntamente con sus vacaciones al momento de salir a disfrutarlas.

ARTÍCULO 31. PRIMA DE AGUINALDO:

La Empresa reconocerá a los trabajadores beneficiados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, a más tardar el día 22 de diciembre del respectivo año, un aguinaldo para el primer año de vigencia convencional equivalente a la suma de:

PRIMA DE AGUINALDO

FINCAS	1er. PERIODO	FINCAS	1er. PERIODO
TAPARTO	164,261	DURAZNO	164,261
DOÑA ANGELA	165,731	RITA MARIA	151,272
VILLA ALICIA	165,731	MANZANA	164,261
Ma. ROSARIO	165,731	CAFETAL	(*)
PORFRANCIA	155,004	TARENA	157,920
LA FINCA	155,004	SAN JACINTO	165,731
RETIRO	155,004	ALEX HELENA	155,004
LEJANIA	155,004		

(*) En la finca Cafetal el aguinaldo será igual a la prima de servicio que se paga en diciembre.

Se harán acreedores a este aguinaldo los trabajadores beneficiados con la presente Convención, que estén vinculados a la Empresa el día 10 de diciembre del respectivo año y que, para la fecha de pago, su tiempo de vinculación sea superior a dos (2) meses.

Cuando a la fecha de pago de esta prestación el trabajador lleve un tiempo de vinculación laboral con la Empresa superior a dos (2) meses, pero inferior a un año, el aguinaldo aquí estipulado le será pagado en forma proporcional al tiempo laborado.

ARTÍCULO 32. AUXILIO DE MATERNIDAD:

En caso de nacimiento de un hijo del trabajador o de adopción legal con la esposa o compañera permanente, previamente inscrita en la caja de compensación familiar, la Empresa le reconocerá el siguiente auxilio para el primer año de vigencia convencional:

AUXILIO DE MATERNIDAD

FINCAS	1er PERIODO	FINCAS	1er PERIODO
LA FINCA	165,205	DURAZNO	164,514
TAPARTO	166,100	ALEX HELENA	160,802
PORFRANCIA	160,802	RITA MARIA	165,205
CAFETAL	164,514	MANZANA	164,514
Ma. ROSARIO	165,205	RETIRO	167,235
DOÑA ANGELA	165,205	VILLA ALICIA	165,205
SAN JACINTO	165,205	LEJANIA	167,235
TARENA	169,616		

Para que el trabajador tenga derecho a reclamar esta prestación es necesario que presente, ante la Empresa, el correspondiente registro civil de nacimiento o la partida de bautismo, para cuya entrega se concederá un mes de plazo, contado a partir del momento en que ocurre el nacimiento. Este auxilio de maternidad incluye los casos de aborto no provocado, siempre que sea certificado médicamente como tal, al mes siguiente a su ocurrencia y que el período de gestación sea superior a cuatro (4) meses.

PERMISOS POR MATERNIDAD: Adicional a lo anterior, en caso de nacimiento, aborto no provocado o adopción dentro o fuera de la zona de Urabá, la Empresa concederá al trabajador un permiso por tres (3) días corridos dentro o fuera de la zona de Urabá, contados a partir del momento en que ocurra el nacimiento, remunerados con el salario promedio del último año.

PARÁGRAFO 1°: En el caso de que ambos padres trabajen en cualquiera de estas fincas, este auxilio solamente se le reconocerá a uno de los dos.

PARÁGRAFO 2: PERMISO EN CASO DE ABORTO: En caso de aborto, cuando haya lugar al reconocimiento del Auxilio por Aborto previsto en la Convención, la Empresa reconocerá al trabajador un (1) día calendario de permiso remunerado con el salario promedio del último año. Para estos efectos se tendrá en cuenta únicamente la cónyuge o compañera permanente, previamente inscrita ante la Empresa.

PARÁGRAFO 3: No son acumulables la licencia de maternidad o la licencia de paternidad previstas en las normas legales y el permiso convencional por nacimiento de hijo(a) del (de la) trabajador(a); por tanto, el (la) trabajador(a) sólo tendrá derecho a reclamar aquel de éstos que le resulte más favorable. Igualmente se precisa que el reconocimiento del permiso convencional por nacimiento de hijo(a) o las licencias de maternidad o paternidad, según el caso, no excluye el pago del auxilio económico extralegal que por esta misma causa se encuentre previsto en la respectiva convención colectiva.

ARTÍCULO 33. AUXILIO DE MATRIMONIO:

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, cuando un trabajador contraiga matrimonio durante el primer año de vigencia, la Empresa le reconocerá un Auxilio de Matrimonio equivalente a la suma de:

AUXILIO DE MATRIMONIO

FINCAS	1er PERIODO	FINCAS	1er PERIODO
TAPARTO	181,076	DURAZNO	182,369
PORFRANCIA	171,940	RETIRO	204,851
Ma. ROSARIO	185,339	VILLA ALICIA	185,339
CAFETAL	182,369	MANZANA	182,369
TARENA	177,779	DOÑA ANGELA	190,223
LEJANIA	204,851	LA FINCA	214,633
ALEX HELENA	171,940	RITA MARIA	185,339
SAN JACINTO	185,339		

Para que el trabajador tenga derecho a este beneficio deberá aportar el correspondiente registro civil de matrimonio, dentro del siguiente mes, contado a partir de la fecha de la celebración del matrimonio.

PERMISOS PARA EL AUXILIO DE MATRIMONIO: Así mismo, la Empresa le concederá al trabajador que contraiga matrimonio, cuatro (4) días corridos, contados a partir de la fecha de celebración del matrimonio, remunerados con el promedio devengado del último año obtenido por el trabajador.

PARÁGRAFO 1°: En caso de que se contraiga matrimonio entre dos (2) trabajadores de cualquiera de estas fincas, la Empresa sólo le reconocerá este auxilio a uno de los dos.

ARTÍCULO 34. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando un trabajador falleciere encontrándose al servicio de la finca, durante el primer año de vigencia de la Convención, la Empresa pagará un auxilio equivalente a la suma de:

AUXILIO POR MUERTE TRABAJADOR

FINCAS	1er PERIODO	FINCAS	1er PERIODO
TAPARTO	827,131	DURAZNO	817,648
PORFRANCIA	855,471	RITA MARIA	827,761
ALEX HELENA	855,471	SAN JACINTO	827,761
Ma. ROSARIO	827,761	RETIRO	851,534
VILLA ALICIA	827,761	MANZANA	817,648
CAFETAL	817,648	TARENA	830,536
DOÑA ANGELA	827,761	LEJANIA	851,534
LA FINCA	858,418		

Este auxilio por muerte del trabajador se les paga a los familiares, sin perjuicio de lo que corresponda por Ley y se les entregará a las personas señaladas como beneficiarios del seguro de vida del trabajador en el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 35. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIAR DEL TRABAJADOR:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de que falleciere un familiar del trabajador durante el primer año de vigencia de la Convención, la Empresa le pagará a éste un auxilio equivalente a la suma de:

AUXILIO POR MUERTE FAMILIAR DEL TRABAJADOR

FINCAS	1er PERIODO	FINCAS	1er PERIODO
TAPARTO	302,448	DURAZNO	297,820
PORFRANCIA	297,820	RITA MARIA	256,900
DOÑA ANGELA	264,523	TARENA	289,448
CAFETAL	297,820	RETIRO	289,448
Ma. ROSARIO	264,455	MANZANA	297,820
ALEX HELENA	297,820	LA FINCA	289,448
LEJANIA	289,448	VILLA ALICIA	264,523
		SAN JACINTO	264,523

Este auxilio se paga al trabajador si el familiar fallecido estaba inscrito previamente ante la Empresa, y si presenta ante ella el correspondiente registro civil de defunción, para lo cual tendrá un mes de plazo contado a partir de la fecha de la muerte.

FAMILIARES DEL TRABAJADOR: Se entiende por familiares del trabajador, para todos los efectos del presente acuerdo convencional, el padre y la madre, la esposa o compañera permanente, los hijos menores de dieciocho (18) años, y los hermanos menores de dieciocho (18) años.

PERMISOS POR MUERTE DE FAMILIARES: La Empresa le concederá al trabajador, en el caso de muerte de unos de sus familiares, un permiso de tres (3) días corridos contados a partir de la fecha en que ocurra la muerte, remunerados con el salario promedio del último año, y por cinco (5) días corridos contados a partir de la fecha en que ocurra la muerte cuando el permiso fuese fuera de la zona de Urabá, remunerados con el salario promedio del último año.

PARÁGRAFO 1: No son acumulables la licencia de luto prevista en las normas legales (Ley 1280 de 2009) y el permiso convencional por muerte de un familiar del trabajador; por tanto, el (la) trabajador(a) sólo tendrá derecho a reclamar aquel de éstos que le resulte más favorable. Igualmente se precisa que el reconocimiento del permiso convencional o

la licencia de luto no excluye el pago del auxilio económico extralegal que por esta misma causa se encuentre previsto en la respectiva convención colectiva.

ARTÍCULO 36. AUXILIO DE ESCOLARIDAD:

La Empresa le pagará a los trabajadores beneficiados con la presente Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio de escolaridad por cada hijo legítimo, extramatrimonial o adoptivo legalmente reconocido, que se encuentre estudiando primaria o secundaria en un plantel oficialmente aprobado.

Este auxilio se dará una vez al año y solamente podrá solicitarse hasta el día 31 del mes de marzo. Los trabajadores que apórtan certificados de escolaridad de sus hijos, después del mes de marzo, quedan excluidos de este auxilio. El Auxilio de Escolaridad se pagará durante el mes de abril.

Para que los trabajadores tengan derecho a este auxilio deberán tener previamente inscritos a sus hijos legítimos o extramatrimoniales legalmente reconocidos, ante la respectiva caja de compensación familiar, y deberán presentar ante la Empresa una constancia individual por cada hijo, del plantel educativo oficial donde estudian cada uno de sus hijos.

Durante el primer año de vigencia, la Empresa pagará el siguiente Auxilio de Escolaridad:

AUXILIO ESCOLARIDAD

FINCAS	Primaria	Secundaria	FINCAS	Primaria	Secundaria
TAPARTO	38,468	42,193	DURAZNO	33,061	42,193
MANZANA	37,794	42,193	RITA MARIA	40,023	44,841
TARENA	38,371	41,807	CAFETAL	37,794	42,193
VILLA ALICIA	40,023	44,025	Ma. ROSARIO	40,023	44,025
DOÑA ANGELA	40,023	44,025	SAN JACINTO	40,023	44,025
PORFRANCIA	40,186	40,186	ALEX HELENA	40,186	40,186
LA FINCA	40,186	40,186	LEJANIA	40,186	40,186
RETIRO	40,186	40,186			

PARÁGRAFO: Si ambos padres son trabajadores de cualquiera de las fincas, el auxilio de escolaridad se pagará sólo a uno de los dos.

ARTÍCULO 37. AUXILIO DE ARRENDAMIENTO:

La Empresa pagará a los trabajadores beneficiados con la presente Convención Colectiva de Trabajo, que hayan superado el período de prueba, que vivan fuera de las instalaciones de la finca, que no posean casa propia, un auxilio mensual de arrendamiento.

Para que el trabajador tenga derecho a este auxilio debe presentar ante la Empresa el correspondiente contrato de arrendamiento autenticado.

Este auxilio se pagará por mes vencido, y se entregará con el último pago de cada mes, a partir de la fecha de presentación del contrato.

Durante el primer período convencional se pagará:

AUXILIO ARRIENDO

FINCAS	1er PERIODO	FINCAS	1er PERIODO
TAPARTO	56,407	DURAZNO	59,015
PORFRANCIA	63,405	RITA MARIA	56,283
ALEX HELENA	63,405	SAN JACINTO	56,282
Ma. ROSARIO	53,732	LEJANIA	61,470
VILLA ALICIA	56,282	TARENA	55,181
CAFETAL	59,015	MANZANA	59,015
RETIRO	61,470	DOÑA ANGELA	56,282
LA FINCA	56,332		

PARÁGRAFO: Cuando el trabajador solicitare una liquidación parcial de cesantías para la compra o mejora de la vivienda, el auxilio se suspenderá a partir de la fecha en que reciba la liquidación parcial de cesantías y, cuando la solicitare para la compra de un lote, el auxilio de arrendamiento se suspenderá a los seis (6) meses contados a partir de la fecha en que reciba la liquidación parcial.

ARTÍCULO 38. PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

A los trabajadores beneficiados con la presente Convención Colectiva de Trabajo y a partir de su vigencia, la Empresa les reconocerá una **Prima de Antigüedad**, por una (1) sola vez, cuando cumplan los años de servicio o vinculación continuos indicados en la siguiente tabla:

FINCAS	ANOS CONTINUOS DE VINCULACION		VALORES 1er año
V. ALICIA, D. ANGELA, M a ROSARIO.	5	32.719	
	10	65.439	
	15	98.156	
LA FINCA, RETIRO	5	49.032	
	10	87.251	
	15	128.150	
	20	169.047	
DURAZNO, CAFETAL	5	23.706	
	10	47.419	
	15	71.125	
MANZANA.	5	23.706	
	7	33.190	
	10	52.158	
	15	75.873	
TAPARTO	4	30.343	
	7	48.553	
	10	66.761	
	13	84.967	
	16	103.178	
	19	121.028	
TARENA	5	35.444	
	7	48.528	
	9	61.615	
	11	74.706	
PORFRANCIA	5 DIAS	5 DIAS	
	10	10 DIAS	
	15	15 DIAS	
	20	20 DIAS	
		Promedio último año	
RITA MARIA	5	40.186	
	10	68.891	
	15	97.595	
	20	137.781	

ARTÍCULO 39. AUXILIO PARA LENTES:

A los trabajadores beneficiados con la presente Convención Colectiva de Trabajo, pertenecientes a las siguientes fincas, y que por prescripción médica requieran el uso de anteojos, la Empresa les suministrará, por una sola vez, un auxilio monetario para el primer año de vigencia, así:

AUXILIO PARA LENTES

FINCAS	1er PERIODO	FINCAS	1er PERIODO
TAPARTO	49,575	Ma. ROSARIO	45,332
DOÑA ANGELA	49,575	RITA MARIA	45,332
PORFRANCIA	85,353	TARENA	46,290
ALEX HELENA	85,353	VILLA ALICIA	49,575
LEJANIA	45,332	SAN JACINTO	49,575
CAFETAL	46,290	MANZANA	45,332
LA FINCA	82,915	RETIRO	45,332
DURAZNO	46,290		

ARTÍCULO 40. AUXILIO DE TRANSPORTE PARA LAS FINCAS PERTENECIENTE A AGRÍCOLA EL RETIRO:

Directamente o por intermedio de terceros y en los horarios señalados por la Empresa, ésta transportará a los trabajadores que vivan fuera de las instalaciones de las fincas, desde el casco urbano más cercano a éstas, antes del inicio de la jornada de trabajo y viceversa, al terminar la jornada ordinaria diaria fijada por la Empresa.

Los vehículos destinados para este servicio solamente harán, por cuenta de la Empresa, un viaje en la mañana (antes de la hora de inicio de la jornada de trabajo desde las cabeceras municipales hacia las fincas) y un viaje después de terminada la jornada (desde las fincas hasta las cabeceras municipales).

PARÁGRAFO 1º: Las fincas que suministran el servicio de transporte a sus trabajadores, desde las cabeceras de los municipios o de los corregimientos hasta el sitio de trabajo, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, deberán ajustar gradualmente la prestación del servicio a las condiciones adecuadas y seguras inherentes al transporte de personas. La adecuación a que se alude comporta la transición a un transporte de personal en vehículos destinados a este fin.

PARÁGRAFO 2º: No serán beneficiarios del subsidio legal de transporte aquellos trabajadores que vivan en los campamentos de las fincas donde laboran.

PARÁGRAFO 3º: Cuando el empleador no suministre transporte a sus trabajadores, no exista oferta de transporte hacia la finca en el horario de entrada y/o salida, y las fincas se encuentren retiradas de los cascos urbanos o corregimientos, el sindicato buscará con los empleadores la metodología para el suministro de transporte.

Las condiciones en las que se suministrará este transporte son las siguientes:

Banafinca: En la mañana de los días de trabajo y a la hora previamente señalada saldrán, hacia las fincas, de cada una de las cabeceras municipales de Apartadó y Chigorodó, dos (2) vehículos con los trabajadores de ellas que acudan al sitio de partida y que deban laborar ese día. Al terminar la jornada de trabajo se prestará el mismo servicio hacia las cabeceras municipales de origen. En los vehículos que presten el servicio desde y hacia Chigorodó, se recogerán y dejarán en Carepa los trabajadores que acudan al sitio de recogida establecido o quieran quedarse por la tarde allí.

Retiro y Lejanía: En la mañana de los días de trabajo y a la hora previamente señalada saldrán, hacia las fincas, de cada una de las cabeceras municipales de Apartadó y Chigorodó, dos (2) vehículos con los trabajadores de ellas que acudan al sitio de partida y que deban laborar ese día. Al terminar la jornada de trabajo se prestará el mismo servicio hacia las cabeceras municipales de origen. En los vehículos que presten el servicio desde y hacia Chigorodó, se recogerán y dejarán en Carepa los trabajadores que acudan al sitio de recogida establecido o quieran quedarse por la tarde allí.

Porfrancia y Alex Helena: En la mañana de los días de trabajo y a la hora previamente señalada saldrá, hacia las fincas, de la cabecera municipal de Apartadó, un (1) vehículo con los trabajadores de ellas que acudan al sitio de partida y que deban laborar ese día. Al terminar la jornada de trabajo se prestará el mismo servicio hacia la cabecera municipal de origen. En el vehículo que preste el servicio desde y hacia Apartadó, se recogerán y

dejarán en Carepa los trabajadores que acudan al sitio de recogida establecido o quieran quedarse por la tarde allí.

María del Rosario, Villa Alicia, San Jacinto y Rita María: En la mañana de los días de trabajo y a la hora previamente señalada saldrá, hacia cada una de estas fincas, de la cabecera municipal de Apartadó, un (1) vehículo con los trabajadores de ellas que acudan al sitio de partida y que deban laborar ese día. Al terminar la jornada de trabajo se prestará el mismo servicio hacia la cabecera municipal de origen.

Doña Ángela: En la mañana de los días de trabajo y a la hora previamente señalada saldrán, hacia cada una de estas fincas, de la cabecera municipal de Apartadó, dos (2) vehículos con los trabajadores de ellas que acudan al sitio de partida y que deban laborar ese día. Al terminar la jornada de trabajo se prestará el mismo servicio hacia la cabecera municipal de origen.

Tarena y Tapartó: En la mañana de los días de trabajo y a la hora previamente señalada saldrá, hacia cada una de estas fincas, de la cabecera municipal de Apartadó un (1) vehículo y del corregimiento de Nueva Colonia otro vehículo, con los trabajadores de ellas que acudan al sitio de partida y que deban laborar ese día. Al terminar la jornada de trabajo se prestará el mismo servicio hacia la cabecera municipal y el corregimiento de origen.

Durazno: En la mañana de los días de trabajo y a la hora previamente señalada saldrá, hacia cada una de estas fincas, de la cabecera municipal de Apartadó, un (1) vehículo con los trabajadores de ellas que acudan al sitio de partida y que deban laborar ese día. Al terminar la jornada de trabajo se prestará el mismo servicio hacia la cabecera municipal de origen.

PARÁGRAFO 5°: A los trabajadores que vivan fuera de las instalaciones de las fincas **Banafinca, Retiro, Lejanía, Porfrancia, Alex Helena, Doña Ángela, María del Rosario, Rita María, Tarena, Tapartó, Villa Alicia Y San Jacinto**, en sitios distintos a la cabecera municipal desde la que se presta el servicio de transporte y que no lo utilicen, la Empresa les reconocerá el subsidio de transporte legal.

PARÁGRAFO 6°: Los trabajadores que vivan fuera de las instalaciones de las fincas, en sitios distintos a la cabecera municipal desde la que se presta el servicio de transporte y que no lo utilicen, la Empresa les reconocerá el auxilio mensual de transporte a las siguientes fincas:

AUXILIO DE TRANSPORTE

FINCAS	VALOR
TAPARTO, CAFETAL, DURAZNO, MAGDALENA, MANZANA Y TARENA	45,251

PARÁGRAFO 7°: Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Empresa no pueda prestarse total o parcialmente el servicio de transporte, les reconocerá a los trabajadores de las fincas señaladas en el Parágrafo 1°, afectados por la falta del servicio, el auxilio indicado, según el número de viajes que no se les suministren.

PARÁGRAFO 8°: Para las fincas en que la Empresa suministre el transporte a sus trabajadores, o lo establezca en un futuro, no habrá lugar al pago de auxilio en dinero.

PARÁGRAFO 9°: En las fincas en que la Empresa transporta gratuitamente a sus trabajadores, ésta tiene la facultad de señalar las rutas desde y hacia el lugar de trabajo y horas para recogerlos.

PARÁGRAFO 10°: Este auxilio se pagará por mes vencido o proporcional por fracción de mes y se entregará en la segunda catorcena de cada mes.

PARÁGRAFO 11°: Este auxilio se pagará por tiempo mensual servido, no constituye salario y, en consecuencia, no se tendrá en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales.

ARTÍCULO 41. SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE LABOR:

Las Empresas suministrarán a sus trabajadores las dotaciones de calzado y vestido de labor, de buena calidad, conforme a lo establecido en la Ley 11 de 1984, sin tener en cuenta el tope salarial establecido en esta disposición. La dotación de vestido y calzado de labor deberá ser utilizado por el trabajador como parte de los elementos de protección del trabajador en los términos de la Ley.

Adicionalmente, la Empresa suministrará durante la vigencia convencional los siguientes elementos, como parte de la dotación: un (1) termo con una capacidad de cuatro litros (4 lts) y un (1) pantalón y una (1) chaqueta plásticos impermeables, de calidad y resistencia adecuada, para cada uno de los trabajadores, sin tener en cuenta el tope salarial señalado en la Ley 11 de 1984. La chaqueta y el pantalón plásticos impermeables y el termo a que se alude se entregarán a más tardar el día 30 de Junio de 2018.

PARÁGRAFO 1°: Al momento de la iniciación del contrato de trabajo la Empresa suministrará al trabajador(a) una dotación de vestido y calzado de labor, la cual se imputará como anticipo de la primera dotación legalmente exigible si la entrega se sucede dentro de los dos (2) meses previos a oportunidad fijada en la ley para la entrega de la primera dotación.

PARÁGRAFO 2° -DOTACIÓN LEGAL DE DICIEMBRE-: La dotación de vestido y calzado de labor a entregarse en Diciembre debe ser adecuada a la temporada climática habitual de ese mes, a saber: botines con suela de caucho; pantalón y camisa livianos.

ARTÍCULO 42. PRINCIPIO DE IMPUTABILIDAD:

Si por Ley o Decreto se dispusieran aumentos salariales o se establecieran prestaciones sociales u otros beneficios equivalentes a los consagrados en la presente Convención, el trabajador podrá escoger, entre la norma legal o convencional, la que más le convenga, pero en ningún caso podrá exigir la acumulación de las dos.

ARTÍCULO 43. NATURALEZA DE LOS ANTERIORES AUXILIOS Y PRESTACIONES - NO INCIDENCIA SALARIAL:

Las prestaciones extralegales y auxilios que se establezcan o que tenga establecida la Empresa, no constituyen salario; en consecuencia, no se tendrán en cuenta para efectos de liquidación de las prestaciones legales, aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales), aportes parafiscales e indemnizaciones.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES CONVENCIONALES VARIAS

ARTÍCULO 44. PERMISOS PARA TRABAJADORES QUE ESTUDIEN LOS DÍAS SÁBADOS:

Al trabajador que se encuentre adelantando estudios técnicos, tecnológicos o universitarios, en instituciones educativas y programas debidamente reconocidos por la autoridad competente, y deba concurrir a clases o reuniones presenciales el día sábado, la Empresa concederá permiso por ese día sábado o no lo convocará a laborar en ese día, según el caso, siempre que el número de trabajadores que hagan uso de este permiso no afecte la ejecución normal de las actividades de embarque de fruta "Caja integral". Cuando lo anterior ocurra, se concertará la solución con Sintracol

Cómputo de tiempo de vacaciones: El día sábado es un día hábil para efectos del cómputo del disfrute de las vacaciones. Al momento de iniciarse el disfrute de las vacaciones, la Empresa pagará el valor de las vacaciones y la prima extralegal de vacaciones, donde existiera esta prestación.

ARTÍCULO 45. Tarjetas débito para retiros de nómina: Estará a cargo de las Empresas el pago de las cuotas periódicas de manejo de las tarjetas débito utilizadas en el pago de nómina a los trabajadores. Se garantiza que el trabajador pueda realizar mínimo cuatro (4) transacciones mensuales sin que ello le implique cargos o costos al trabajador.

Cuando el medio de pago consista en tarjetas débito recargables, no vinculadas a una cuenta bancaria, y el trabajador no reciba el abono del salario en su medio electrónico de pago, el empresario le efectuará un préstamo para atender sus gastos inmediatos, a más tardar el día lunes siguiente, y procederá a efectuar la averiguación con la entidad financiera sobre la causa del faltante. Cuando la causa del aparente faltante fuera un hecho imputable al trabajador se procederá inmediatamente a descontar al trabajador la suma de dinero que se le hubiera prestado o éste procederá a consignar directamente la correspondiente suma a la Empresa. Cuando la causa del faltante fuere un hecho fraudulento imputable al trabajador se procederá conforme lo establece el procedimiento disciplinario.

Cuando el pago de la nómina se efectúe mediante cheques, el empleador deberá garantizar la existencia de la provisión de fondos necesarios para que el pago del mismo se haga a través del banco librado. Cuando, en razón de la insuficiencia de fondos disponibles en el banco, el empresario direcciona el cambio de los cheques a través de personas distintas a la entidad bancaria respectiva, éste deberá sufragar los costos derivados del cambio del cheque.

ARTÍCULO 46. VARIOS:

El Sindicato y la Empresa acordaron elevar de manera integral a acuerdo convencional para la vigencia de la presente negociación colectiva todas las regulaciones, garantías, procedimientos y derechos establecidos y regulados de las partes en los términos, alcances, campos de aplicación y demás aspectos relacionados, establecidos por el tribunal de arbitramento en el laudo arbitral de fecha 15 de Septiembre de 2016 con las aclaraciones y adiciones realizadas por el mismo tribunal de arbitramento mediante auto del 26 de Octubre de 2016, el cual reguló las relaciones colectivas entre Sintracol y Agrícola El Retiro.

Los Salarios, precios de labores y Prestaciones extralegales que se reconocen a los afiliados a Sintracol en esta convención será igual a los reconocidos a los afiliados al

sindicato mayoritario de la sociedad en la respectiva finca con quien suscribe este acuerdo.

En caso que se realicen otros acuerdos con el sindicato mayoritario que modifique salarios, precios de labores, cambio de labores "adición, supresión o modificación", prestaciones extralegales consignadas en esta convención se aplicará a todos los trabajadores vinculados a la sociedad en la finca respectiva.

En caso que se creen labores nuevas acordadas con el sindicato mayoritario de la sociedad aplicarán a todos los trabajadores vinculados a la sociedad en la finca respectiva.

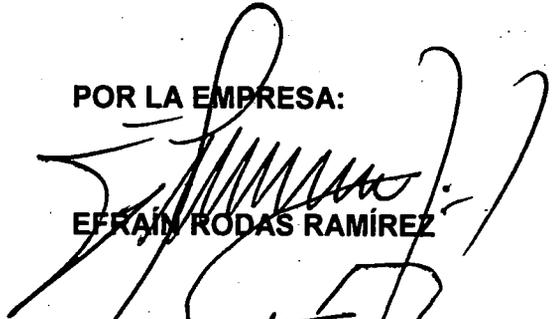
En caso que se cree una prestación extralegal nueva con cualquiera de los sindicatos esta se aplicará solo a los afiliados del sindicato con quien se suscriba esta prestación extralegal.

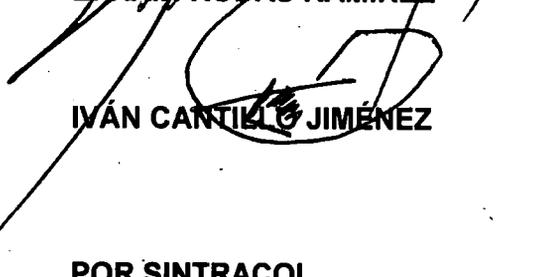
ARTÍCULO 47. FINALIZACIÓN DEL CONFLICTO COLECTIVO:

Los presentes Acuerdos Generales solucionan definitivamente el conflicto colectivo surgido con ocasión del pliego de peticiones que Sintracol presentó a la Empresa en el acta de instalación de la negociación fechada el día 18 de Julio de 2017.-

En constancia se firma por los que intervinientes en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Apartadó, el día 26 de abril de 2018.

POR LA EMPRESA:


EFRAIM RODAS RAMÍREZ


IVÁN CANTILLO JIMÉNEZ


LEDIS GARCIA MORALES

POR SINTRACOL


RICHAR MONTERROSA


GUILMER ALONSO ESCOBAR


YOLMAN ZULETA C.


GERMÁN ANTONIO G.

CARLOS OLMES DURANDO

JAVIER OQUENDO VARELA


GENARO BURGOS GÓMEZ

MARÍA EUGENIA VALENCIA

PEDRO NEGRETE M.

JAIME MENDOZA M


HUMERTO TORDECILLA


CARLOS SANTACRUZ

VALOR LABORES CULTURALES 2017	
Embolse con Amarre Aéreo Prematuro	8,849.19
Embolse con Amarre Aéreo Presente.	15,399.02
Embolse con Amarre Presente	15,399.02
Embolse con Amarre Prematuro (cada vuelta)	8,508.85
Embolse presente	7,811.48
Amarre presente	7,811.48
Reamarre seminal	1,380.63
Protección de Fruta (D.puyón y racimos)	3,123.59
Deshoje de sanidad y protección	5,572.96
Desflore en el Campo (cada vuelta)	3,499.20
Fumigación con herbicida sistémico	2,243.63
Desmache	7,321.23
Fertilización con caciqueo (Bultos de 50 Kilos o Proporcional)	5,891.99 0.00
Deshoje en Verano	7,787.93
En la época de verano y cuando haya fuertes brisas y la empresa ordene realizar dos (2) vueltas de deshoje en la semana, en la primera vuelta se hará el deshoje de sanidad y protección con el precio de 5192.56 la Ha. y en la segunda vuelta se hará solamente el deshoje de Protección con un precio de 2595.36 la Ha. En consecuencia el costo de las dos (2) vueltas por hectárea será :	5,192.56
	2,595.36
1a. Vuelta \$ / Ha	5,192.56
2a. Vuelta \$ / Ha.	2,595.36
Total \$ / Ha.	7,787.92

Nota: Se buscará definir un precio para la labor de fertilización **SIN CASIQUEO** y se establecerán las condiciones de su aplicación.

PRECIOS DE LA CAJA INTEGRAL PALETIZADA CON DESFLORE EN LA EMPACADORA	2017
CAJA 20 KLS PALETIZADA	1,516.61
CAJA 16 KLS PALETIZADA	1,176.47
CAJA 15 KLS PALETIZADA	1,106.74
CAJA 13 KLS PALETIZADA	956.56
CAJA 20 KLS BANAVAC PALETIZADA	1,501.89

CAJA 16 KLS BANAVAC PALETIZADA	1,201.51
CAJA 15 KLS BANAVAC PALETIZADA	1,128.21
CAJA 13 KLS BANAVAC PALETIZADA	974.44
CAJA 20 KLS ESPECIAL PALETIZADA	1,741.47
CAJA 16 KLS ESPECIAL PALETIZADA	1,389.24
CAJA 15 KLS ESPECIAL PALETIZADA	1,310.57
CAJA 13 KLS ESPECIAL PALETIZADA	1,135.35

PRECIOS DE LA CAJA INTEGRAL DE SEGUNDA CLASE CON DESFLORE EN LA EMPACADORA	2017
CAJA 20 KLS PALETIZADA DE SEGUNDA	1,239.05
CAJA 16 KLS PALETIZADA DE SEGUNDA	994.11
CAJA 15 KLS PALETIZADA DE SEGUNDA	931.53
CAJA 13 KLS PALETIZADA DE SEGUNDA	804.58

PRECIOS DE LA CAJA INTEGRAL PALETIZADA SIN DESFLORE EN LA EMPACADORA	2017
CAJA 20 KLS PALETIZADA	1,491.14
CAJA 16 KLS PALETIZADA	1,132.09
CAJA 15 KLS PALETIZADA	1,064.64
CAJA 13 KLS PALETIZADA	918.80
CAJA 20 KLS BANAVAC PALETIZADA	1,447.47
CAJA 16 KLS BANAVAC PALETIZADA	1,155.79
CAJA 15 KLS BANAVAC PALETIZADA	1,082.87
CAJA 13 KLS BANAVAC PALETIZADA	938.85
CAJA 20 KLS ESPECIAL PALETIZADA	1,673.53
CAJA 16 KLS ESPECIAL PALETIZADA	1,338.09
CAJA 15 KLS ESPECIAL PALETIZADA	1,254.24
CAJA 13 KLS ESPECIAL PALETIZADA	1,082.87
CAJA 60X40 DE 16.5 KLS	1,288.87

PRECIOS DE LA CAJA INTEGRAL DE SEGUNDA CLASE	2017
CAJA 20 KLS PALETIZADA DE SEGUNDA	1,192.25

CAJA 16 KLS PALETIZADA DE SEGUNDA	955.26
CAJA 15 KLS PALETIZADA DE SEGUNDA	895.10
CAJA 13 KLS PALETIZADA DE SEGUNDA	778.43



LABORES	UNIDAD DE PAGO	RENDIMIENTOS		PRECIO 2017
		MINIMO	MAXIMOS	
Limpia Canal Primario cada seis (6) semanas	M.L.	450	600	104.42
Limpia Canal Secundario cada seis (6) semanas	M.L.	525	700	84.67
Limpia Canal Terciario cada seis (6) semanas	M.L.	825	1,100	59.28
Recava Canal Primario				
1 Palada de 0.30 Cms	M.L.	120	150	423.37
2 Paladas de 0.60 Cms	M.L.	60	75	843.92
3 Paladas de 0.90 Cms	M.L.	48	50	1,267.29
Recava Canal Secundario				
1 Palada de 0.30 Cms	M.L.	144	180	355.64
2 Paladas de 0.60 Cms	M.L.	72	89	719.75
3 Paladas de 0.90 Cms	M.L.	58	60	1,075.35
Recava Canal Terciarios (Botalones)				
1 Palada de 0.30 Cms	M.L.	200	250	262.49
2 Paladas de 0.60 Cms	M.L.	100	125	522.17
3 Paladas de 0.90 Cms	M.L.	66	83	784.64
Madre Vieja : Las dimensiones de las Madre Viejas se asimilan a las dimensiones de los canales y los precios de las limpias y recavas se pagarán de acuerdo a las dimensiones y precios aquí establecidos para los canales.	M.L.			

LABORES	UNIDAD DE PAGO	RENDIMIENTOS		PRECIO 2017
		MINIMO	MAXIMO	
Fumigación Canal Primario	M.L.	1425	1900	31.64
Fumigación Canal Secundario	M.L.	1575	2100	27.62
Fumigación Canal Terciario	M.L.	1950	2600	22.61
Fumigación Madre Vieja :	M.L.			31.39
Las dimensiones de las Madres Viejas se asimilan a las dimensiones de los canales y los precios de las fumigaciones de pagarán de acuerdo a las dimensiones y precios aquí establecidos para los canales.				

06/1

[Handwritten signature]

LABORES	UNIDAD DE PAGO	RENDIMIENTOS		PRECIO 2017
		MINIMO	MAXIMO	
Aporque y Destronque.	Héctarea	6	6.5	7,581.17
Aseo Diario de la Planta Empacadora Después del Proceso: Comprende vaciar, lavar y desinfectar los tanques de desmane, desleche, cortinas (Fogglies) y barrer todo el piso de la empacadora, barcadilla patio de fruta y plataforma. Este contrato se pagará por	Contrato / línea			
Una (1) línea de empaque				17,060.09
Dos (2) líneas de empaque				25,590.14
Tres (3) líneas de empaque				31,986.00
Cuatro (4) líneas de empaque				40,737.29
Aseo cartonera Barrer y sacar todas la basuras y desperdicios de cartón, limpiar la cartonera. Organizar, clacificar y arumar las diferentes clases de cartón Organizar y arumar los esquineros. Esta labor se realizará solamente una (1) vez a la semana después de que ha	Unidad	1 persona Empacadora		41,241.22
Recogida de Plásticos y Nylón Comprende remover y sacar todo el nylon y plásticos que se encuentren dentro del suelo del cultivo, para luego transportarlo hasta la empacadora para su pesaje.	Kilo	96	120	431.24
Aseo General de la Empacadora Se realizará una (1) sola vez a la semana al finalizar los emabrqes de fruta de cada semana. Comprende barrer, limpiar y lavar la barcadilla, tuberías de cemento, hierro y pvc, las divisiones metálicas de todos los tanques, rampas o plataformas de paletizado, canales de desagües, tanques de desleche y desmane, transportadores de cajas y bandejas, mesas de empaque, básculas para el pesaje, cortinas, fogguies, banda transportadora de rechazo, todas las bandejas, equipos de rodamiento, tanques de mezclas y reciclaje de los fogguies, orificios de los tubos clorinadores, todo el piso de la empacadora, patio de fruta. Barrer y limpiar de basuras todos los alrededores de la empacadora en un área de diez (10) metros de distancia. Lavar y quitar con brillo y desinfectante el latex adherido a las paredes de los tanques de desleche y desmane y todas las bandejas. Desinfectar toda la empacadora y sus alrededores con formol, cloro o cualquier otro producto químico que designe la empresa, aceitar y engrasar los transportadores de cajas y bandejas y la banda transportadora de rechazo. Adicionalmente, incluye el lavado con ACPM, la lubricación y el engrase de todas las garruchas. Cinco (5) garruchas por hectárea neta. Se paga por unidad de medida y el valor de la unidad se divide entre el número de personas que participaron en el aseo.				
Salpicón y Diamante	Unidad			136,259.53
Caribe, Papaya, Mora, Venecia.	Unidad			253,054.37
Canoas, Berenjena, Alameda, Alex Helena, Paraiso Balboa, San Jacinto, Rancho Amelia, Malagón, Negritos Tabano, Guaro, Doña Angela, Porfrancia, V. Alicia, Sol Luna	Unidad			350,382.27
Tarena, María Rosario, Rita María, Cafetal, Magdalena, Taparto, Durazno y Manzana	Unidad			545,040.34
Finca, Hacienda, Retiro y Lejanía	Unidad			545,040.34

Nota: Se buscará definir un precio para la labor de aseo empacadora que este dentro de los parámetros de la región en cuanto a cantidad de personas y tipo de aseo que debe ejecutarse.

LABORES	UNIDAD DE PAGO	RENDIMIENTOS		PRECIO 2017
		MINIMO	MAXIMOS	
Fumigación de Racimos Repicados dentro de la Plantación. Comprende la fumigación de los racimos que hayan sido repicados después de (4) días y hasta ocho (8) días. Se utilizará herbicida sistémico o de contacto, insecticidas, adherentes o cualquier otro producto o elemento que designe la empresa. Deberá usarse en la fumigación una boquilla de gruesa aspersión dándole una aplicación lenta de (30) treinta segundos que cubra todo el racimo replicado.	Héctarea	15	18	3,018.74
Hechura de Estaca para Resiembrado de Mantenimiento Se utilizará madera de guadua, bambú o mangle, con una dimensión de ochenta (80) cms de altura y media (1/2) pulgada de grueso.	Unidad	900	1,200	38.44
Resiembrado de Mantenimiento Comprende el arranque de la semilla y remoción del punto de crecimiento si es semilla de cabeza, transporte hasta el sitio de siembra, ahoyado, aplicación de 200 gramos o más de la clase de fertilizante que la empresa indique, aplicación de una (1) pulgada de tierra encima del fertilizante para que no haga contacto con la semilla, colocar la semilla en el hueco, taparla con tierra estaquillar y pintar la estaca con el color que se esté identificando el embolsado de esa semana y despuntar las hojas de las matas vecinas para mejorar la penetración de la luz solar.	Héctarea	11	14	3,903.21
Mezcla de Abono Comprende la mezcla de la urea con el potasio, o con cualquiera otra clase de fertilizante y ellos entre sí, y la empacada del fertilizante mezclado en bultos de 50 Kls. Se paga por bultos de 50 Kls o proporcional al peso.	Bultos	56	70	1,042.63
Despunte de Resiembrado (Túnel) Comprende cortar las puntas de las hojas de matas vecinas que están encima de la resiembra, impidiendo la entrada de la luz solar.	Héctarea	10	12	5,216.17
Ciclo de Resiembrado Consiste en limpiar 0,50 Cms en circunferencia alrededor de la resiembra, con una frecuencia de cada seis (6) semanas, y hasta un máximo de dos (2) ciclos seguidos.	Héctarea	3	4	13,041.97
Botador de Rechazo Durante el Proceso Se realizará en los días de corte y empaque, solo en aquellas fincas que no tengan banda transportadora de rechazo y que además se necesita. Se colocará solamente una (1) persona en cada planta empacadora.	Promedio último año			

LABORES	UNIDAD DE PAGO	RENDIMIENTOS		PRECIO 2017
		MINIMO	MAXIMO	
Corte de Boleja y Transporte en Garruchas La cuadrilla estará integrada por seis (6) personas. Un (1) puyero, dos (2) coleros. Un (1) repicador de cepas y dos (2) garrucheros. Se pagará como actividad conjunta desde el corte del racimo boleja hasta su transporte al sitio señalado por la empresa	Raclmos	360	450	719.66
Bajar y Arrumar Boleja Comprende la movilización del racimo boleja desde el cablevia hasta el sitio designado por la empresa, y el arrume de los racimos en esterilla. Se utilizará una (1) persona por cada cuadrilla de corte utilizada en el día, y se remunerará con el promedio de lo devengado por la cuadrilla de corte en ese día.	Promedio Cuadrilla Corte			
Botada de Vástagos en Camión Se pagará por el total de racimos procesados en la semana, dividido entre el número de personas que participaron en la botada de los vástagos.	Unidad			32.95
Desbacote Comprende en cortar los racimos paridos sin embolsar hasta una (1) semana de edad, y las baco- tas recién paridos hasta cinco (5) días de edad, deshojar la planta dejándole hasta siete (7) hojas, repicar a machete el material vegetal cortado retirándole 0.50 cms de la base de la unidad de producción, cortar la punta de la bellota y llevarla al almacén de la finca, pintar el pseudotallo a 1.20 mts de altura con el color correspondiente al distintivo utilizado en el embolsado de esa semana. Se realizarán dos (2) vueltas semanales	Héctarea	11	14	3,389.54
Cortada y Colocación de Tacos (Esquineros) a cada Pallet Comprende trozar en tacos los esquineros, y colocar cinco (5) tacos en cada esquina del pallet donde va el amarre, para un total de veinte (20) tacos por pallet (4 esquineros), solamente para aquellos pallets que la empresa ordene en determinados embarques.	Pallet			574.07
Aplicación de Gallinaza Orientada al Puyón. Comprende la sacada del bulto de la bodega, el transporte al sitio de aplicación, y la regada esparcida en semicírculo en la base del puyón seleccionado, utilizando un medidor con una dosis de un (1) kilogramo por planta. El promedio de peso de estos bultos es de 35 kls	Bultos	48.00	60.00	840.52
Remoción de Tierra e Incorporación Abimgra Remover la tierra a una distancia de 0.20 cms del puyón seleccionado, a una profundidad de 0.30 cms y sobre una superficie de 0.80 cms por 0.40 cms, con un trinche de cinco (5) dientes y la incorporación de 400 gms de abono orgánico. El trabajador debe sacar de la bodega el bulto de 50 kls, cargarlo y transportarlo por el cablevia hasta el sitio de su aplicación.	Héctarea	0.50	0.60	98,395.85
Aplicación de Materia Orgánica Comprende sacar el bulto de la bodega, paleada para desmoronar el bulto endurecido, transportarlo hasta el sitio de aplicación, apartar con el pie a una distancia de 0.30 Cms del puyón y en un semicírculo de 0.60 Cms de radio, todos los materiales vegetales y plásticos para despejar el área de aplicación y la regada esparcida en semicírculo en la base del puyón seleccionado, utilizando una medida con una dosis de 400 gramos por planta.	Bultos	20.00	24.00	2,980.99

LABORES	UNIDAD DE PAGO	RENDIMIENTOS		PRECIO 2017
		MINIMO	MAXIMO	
Apertura de las Fundas para Embolse Se pagará por el total del embolse de la semana	Bolsas			12.31
Apertura de Bolsa de Empaque 20 Kls Se pagará por el total de cajas exportadas de 13 Kls en la semana	Bolsas			12.64
Apertura de Servilletas de Empaque 13 Kls Se pagará por el total de cajas exportadas de 13 kilos en la semana	Bolsas			7.71
Colocación de Cinta Dursban (Cochinilla) Comprende amarrar una cinta impregnada de Dursban en el vástago del racimo, después de la última mano apical, solamente para todos los racimos que estén identificados con el color de la cinta correspondiente a la 5ta sem. De edad y bajando la bolsa plástica para que cubra la cinta colocada.	Unidad	500	600	85.74
Descargue y Arrume de Cartón Comprende la caja completa (Todas las fincas) Para la finca Rita Maria (solamente)	Caja			13.68
	Caja			27.06
Descargue y Arrume de Estibas Todas las Fincas Para la finca Rita Maria (solamente)	Unidad			139.50
	Unidad			232.27
Corte de Pita para Embolse Se pagará por el total del embolse de la semana	Unidad			4.22
Cargue de Pallets después de las 5:30 P.M.	Pallet			1,991.79
Descargue de Materiales e Insumos	Unidad			28,123.32
Pelada, Botada y Regada de Vástagos Comprende quitar la bolsa, el nylon y cinta distintivo, apllonar con cuerdas en las garruchas, transportar en el cablevía, llevar dentro de la plantación y regar en esterilla en las áreas indicadas por la empresa.	Unidad	1,600	2,000	34.41
Corte y Replique de Mata y Racimo Boleja	Racimo	192	240	217.51
Fabricación de Escaleras	Unidad			9,182.17
Resiembr a Semilla Cabeza de Toro	Unidad	56	70	730.29
Arranque de Semilla	Unidad	120	150	438.19
Resiembr a con Troncón Se establece un precio de \$1139.87369475 de resiembra con troncón cuando ésta proceda de un mismo lote, donde se hará la resiembra. Cuando el troncón provenga de un lote distinto, se le adiciona al precio de \$1139.87369475 otros \$465.16013775 por concepto de transporte de troncón.	Unidad	25	30	1,605.03
				1,139.87
				465.16
Cargue, Descargue y Arrume de Fertilizantes Se pagará por bultos de 50 Kls o proporcional Para la finca Rita Maria (solamente)	Bultos			223.87
	Bultos			309.58
Engrase de Cablevías Se realizará un ciclo cada seis (6) semanas	Héctarea	48	60	1,076.72
Cargue, Descargue y Arrume de Torres	Unidad			83.27
Cargue, Descargue y Arrume de Puentes	Unidad			233.00
Descargue y Arrume de Esquineros	Unidad			4.54

LABORES	UNIDAD DE PAGO	RENDIMIENTOS		PRECIO 2017
		MINIMO	MAXIMO	
Hechura y Colocación de Puentes Primarios	Unidad	4	5	10,956.71
Hechura y Colocación de Puentes Secundarios	Unidad	5	6	9,128.57
Hechura y Colocación de Puentes Terciario	Unidad	6	7	7,304.46
Tumba y Repique de Matas Chop Back Cortar a machete y repicar todas las matas paridas sin embolsar, dejando el tronco a la altura de cosecha. Las matas paridas embolsadas nos e tocan, pero los hijos que tengan alturas iguales o superiores a 1,50 mts, se cortan a machete y se repican dejando el tronco a 1.00 mts de altura. Cortar a machete y repicar todas las matas sin parir e hijos con altura iguales o superiores a 1.50 mts, dejando el tronco a una altura de 1 metro. Los hijos menores de 1.50 mts de altura no se tocan. Se debe retirar a 0.50 cms de distancia de la base de los hijos, todo el material vegetal cortado y repicado. No se debe tirar a los drenajes el material vegetal cortado y repicado.	Héctarea	0.50	0.65	97,294.38
Aplicar Chiquita Max en Areas Inundadas Se debe esperar a que el terreno este libre de aguas superficiales, por aparte la empresa elimina todas las hojas afectadas, dejando únicamente las hojas verdes de la planta (aunque sea solamente la candela) si existe plantas secas eliminarlas y usar los hijos para el tratamiento. El precio de la labor comprende : Preparar la solución de Chiquita max según especificaciones en cantidad adecuada conforme al área de aplicación, transportar la solución por el cablevía en recipientes de 20 galones. El trabajador deberá cargar el recipiente de un (1) galón lleno con la solución de Chiquita Max, su dosificador y un punzón para hacerle un agujero a la planta antes de inyectarla. Le aplicará una dosis de 5 Cms cúbicos a cada planta en un angulo de 45 grados hacia abajo y a una altura de 75 cms y un metro. Se deben inyectar todas las plantas mayores de 1.50 metros de altura que no estén paridas ni próximas a parir . No se deben inyectar plantas menores de 1.50 Mts de altura ni matas paridas ni próximas a parir.	Héctarea	1.6	2	30,403.12
Aplicar Chiquita Max en Areas Pobres. El precio de la labor comprende : El mismo tratamiento que el área de Chop Back, con los mismos rendimientos, unidad de pago y precio.	Héctarea	1.6	2	30,403.12
Sacador de Vástagos (ésta labor es únicamente para la finca Rita María).	Unidad			19.23

LABORES	UNIDAD DE PAGO	RENDIMIENTOS		PRECIO 2017
		MINIMO	MAXIMO	
<p>Chop Back Inyectado con Tumba de Matas Dos o tres semanas después del corte y repique a machete de las plantas cuando los rebrotes tengan como mínimo tres (3) hojas, se procederá a inyectar Chiquita Max, arriba del corte de la cepa, introduciendo la aguja hacia abajo en un ángulo de 45 grados y tapando el hueco con un sello o cromo. La dosis por planta es de 3 c.c.en una sola inyección de la solución de chiquita max, y además comprende la preparación de la solución de chiquita max según especificaciones y en cantidad adecuada conforme al área de aplicación. Transportar por el cablevía la solución de Chiquita Max en recipientes de 20 galones. El trabajador deberá cargar un galón lleno con la solución de Chiquita Max, su dosificador y un punzón para hacerle un agujero a la planta previa a la inyección.</p>	Héctarea	1,50	2,00	30,403.12
<p>Aplicar Chiquita Plus (Bioestimulantes) Comprende : preparar la solución de Chiquita Plus, según especificaciones y en cantidad adecuada conforme al área de aplicación,transportar la solución por el cablevía en recipientes de 20 galones. El trabajador deberá cargar un recipiente de un (1) galón lleno con la solución de Chiquita Plus, su dosificador graduado con aguja o inyector y un punzón para hacerle un agujero a la planta antes de inyectarla. Inyectar 5 cmscúbicos a cada planta en un ángulo de 45 grados hacia abajo y una altura entre 0.75 cms y un (1) metro. Se debe inyectar todas las plantas mayores de 1.50 mts de altura que no estén paridas ni próximas a parir. No se deben inyectar plantas menores de 1.50 Mts de altura, ni paridas, ni próximas a parir.</p>	Héctarea	1.60	2,00	30,403.12
<p>Chop Back Inyectado sin Tumba de Matas Comprende preparar la solución de Chiquita Maxsegún las especificaciones y en cantidad adecuada conforme al área de aplicación. Transportar lasolución de Chiquita Max por el cablevía en reci-pientes de 20 galones. El trabajador deberá cargar un galón lleno con la solución de Chiquita Max, sudosificador y un punzón para hacerle un agujero a la planta previa a la inyección. Inyectar 3 c.c. a cada planta en un ángulo de 45 grados hacia abajo y a una altura entre 0.75 cms y un (1) metro.Las plantas paridas y próximas a parir no se tocan, pero los hijos que tengan una altura iguales o superiores a 1,50mts se inyectan. Todas las matas sin parir e hijos con alturas iguales o superiores a 1,50 mts se de-ben inyectar. Los hijos con altura menor a 1.50 mtsno se tocan.</p>	Héctarea	1.60	2,00	30,403.12

dy

[Handwritten signature]

LABORES	UNIDAD DE PAGO	RENDIMIENTOS		PRECIO 2017
		MINIMO	MAXIMO	
Chop Back Inyectado en Areas Tumbadas por Vendavales. La empresa por aparte destalla las matas agobiadas sin hacer el siete (7), cuando rebrotan las plantas adultas (Polainas) y tengan como mínimo tres hojas, se procederá a inyectar el Chiquita Max arriba del corte de la cepa, introduciendo la jeringa hacia abajo en un ángulo de 45 grados y tapando el hueco con un sello o cromo. La dosis por planta es de 3.c.c. en una sola inyección de la solución de Chiquita Max, según especificaciones y en cantidad adecuada conforme al área de aplicación transportar por el cablevía la solución de Chiquita Max, en recipientes de 20 galones. El trabajador deberá cargar un galón lleno con la solución de Chiquita Max, su dosificador y con un punzón hacerle un agujero a la planta previa a la inyección.	Héctarea	1,60	2,00	30,403.11
Colocación de Protectores. La empresa remunerará con el promedio de lo devengado en ese día de corte por el personal que participa en el contrato de caja integral, un colocador de protectores por cada cuadrilla de corte de cuatro (4) personas. El colocador de protectores está incluido dentro de las cuatro (4) personas que conforman la cuadrilla de corte.	Promedio Caja Integral			
Colocación de Protectores en el Cable. En el cable cuando se está armando el viaje de fruta, se deben colocar los protectores que requiera cada racimo para evitar el daño que sufre la fruta en el transporte hasta la empacadora	No genera pago adicional			
Repique de Matas y racimos Tabla para el pago de repique de matas y racimos caídos No. Matas Caidas /Ha.				
> 10	Héctarea		35.00	1,466.52
> 15	Héctarea		23.00	2,231.92
> 20	Héctarea		18.00	2,852.68
> 30	Héctarea		11.60	4,423.66
> 40	Héctarea		8.75	5,866.07
> 60	Héctarea		5.80	8,847.32
> 90	Héctarea		3.88	13,228.79
> 120	Héctarea		3.33	15,412.49
> 160	Héctarea		2.50	20,529.23
> 200	Héctarea		2.00	25,658.02
> 260	Héctarea		1.73	29,669.85
> 350	Héctarea		1.28	40,096.19
> 450	Héctarea		1.11	46,231.45
> 600	Héctarea		0.83	61,836.80
> 800	Héctarea		0.75	68,432.11
>1.000	Héctarea		0.60	85,538.13
>1.300	Héctarea		0.53	96,832.32
>1.600	Héctarea		0.43	119,356.42
>1.800	Héctarea		0.40	128,306.19

LABORES	UNIDAD DE PAGO	RENDIMIENTOS		PRECIO 2017
		MINIMO	MAXIMO	
Hechura de Protectores Comprende cortar un pedazo de la división del cartón de descho de 0.35 cms de largo por 0.25 cms de ancho, forrarlo con bolsa plástica de desperdicio y luego sellarla con calor . (plancha o vela).	Unidad	240	300	142.63
Aseo Piscina o Reservorios. Se realizará un (1) aseo cada dos (2) semanas	Unidad			45,703.10
Botada de Rechazo por Caja Exportada equivalente a 20 Kls o Proporcional	Caja	1000	1300	71.42
Pegada de Caja Comprende : Armar las baseforros y tapas de cartón para luego pegar las cuatro (4) esquinas de la tapa y de la base con un pegante y una máquina pegadora designada y suministrada por la empresa. Se pagará por unidad y por el total de cajas completas (compuestas de bases y tapas) que hayan sido exportadas en la semana o bisemana por la finca.	Caja			68.67
Aseo Diario Trampa de Sólidos La limpieza del sistema se debe realizar al final del embarque o en las primeras horas del día siguiente. la labor consiste en retirar de las trampas con una pala o rastrillo, todos los sólidos que se encuentren depositándolos en costales y limpiar las rejillas retirándolas y sacudiéndolas. Todo el material recogido en los costales se regará en la plantación . Solamente en los días de embarque, se designará hasta un máximo de una persona por empacadora para realizar la labor, a quien se le remunerará con el valor resultante de multiplicar el valor de cajas exportadas en el día por el precio pactado.	Caja elabor			5.48
Arreglo de Pitas para Separadores. Comprende la trenzada, hechura, cambio y colocación de la manila de yute o plástica al separador.	Unidad			145.59
Labor Eco OK	día			49,252.89
Control de Población	día			46,697.53
Colocación de guantelete Se ejecutará como se viene realizando y está pactada en la Convención Colectiva de Trabajo. Esta labor incluye la realización del nudo de la bolsa.	Racimo			179.12

LABORES	UNIDAD DE PAGO	RENDIMIENTOS		VALOR 2017
		MINIMO	MAXIMO	
Limpia a Machete de las orilla de Carretera				
Finca El Retiro :				
1er. Tramo 150 Metros.	Tramo	560	700	24,832.36
2do. Tramo 550 Metros.	Tramo	560	700	27,028.12
3er. Tramo 672 Metros.	Tramo	560	700	29,280.12
4o. Tramo 552 Metros.	Tramo	560	700	27,124.54
5o. Tramo 552 Metros.	Tramo	560	700	27,124.54
Finca Lejania :				
1er. Tramo	Tramo	560	700	20,541.29
3er. Tramo.	Tramo.	560	700	40,785.25
	Tramo.	560	700	12,923.43
La frecuencia para esta labor es cada 8 semanas				
Barcadero día de Embarque en Fincas Iguales o Mayores a 150 Has.	Promedio Ultimo año			
Atención Area con Moko	Hora			5,032.36
La empresa demarcará el área en cuarentena de moko que se encuentre dentro de cada lote y la excluirá del área de cada lote y del área total de la finca, para así tener un área sana de cultivo donde el personal de la finca pueda realizar todas las labores culturales sin tener que desinfectar las herramientas que utilizan, y otra área en cuarentena en la cual se asignará personal que únicamente realizará todas las labores culturales básicas con desinfección de herramientas y otras labores adicionales. Deberá realizar con desinfección de las herramientas las labores de Desmache, Fumigación de malezas, amarre con embolse, amarre con embolse y laminilla, protección de fruta con reamarre, protección de fruta con deshoje, desflore, reamarre, la revisión y tratamiento de plantas enfermas con moko, y en los días de corte de fruta desinfectará mata a mata las herramientas que utilice el puyero para cosechar el racimo y repicar la mata				
Rastrilla de Plan de Zanjos.	M. Lineal	400	500	120.54
Comprende : recoger con un rastrillo todo el material plástico y vegetal que se encuentre dentro del plan del zanjo, sacarlo afuera a 0.50 Cms de distancia de los andenes, y nivelar con el rastrillo el plan para su desague. Únicamente para su iniciación debe realizarse el primer ciclo a las tres (3) semanas después de haberse hecho el fango.				

Rac./Ha.	EMBOLSE PRESENTE (Area Chop Back)		EMBOLSE PREMATURO (Area Chop Back)	
	Rendimiento	Valor Ha. 2017	Rendimiento	Valor Ha. 2017
65 - < 70	6.46	10,046.10	10.15	5,023.06
70 - < 75	6.00	10,816.31	9.43	5,406.58
75 - < 80	5.60	11,588.90	8.80	5,793.64
80 - < 85	5.25	12,361.49	8.25	6,179.89
85 - < 90	4.94	13,137.21	7.76	6,570.11
90 - < 95	4.67	13,896.75	7.33	6,955.54
95 - < 100	4.42	14,682.77	6.95	7,335.84
100 - < 105	4.20	15,451.87	6.60	7,724.86
105 - < 110	4.00	16,224.46	6.29	8,105.58
110 - < 115	3.82	16,988.96	6.00	8,497.35
115 - < 120	3.65	17,780.23	5.74	8,882.24
120 - < 125	3.50	18,542.24	5.50	9,269.83
125 - < 130	3.36	19,314.83	5.28	9,656.07
130 - < 135	3.23	20,092.21	5.08	10,036.23
135 - < 140	3.11	20,867.47	4.89	10,426.19
140 - < 145	3.00	21,632.61	4.71	10,824.64
145 - < 150	2.90	22,378.56	4.55	11,205.29
150 - < 155	2.80	23,177.80	4.40	11,587.29
155 - < 160	2.71	23,947.54	4.26	11,968.09
160 - < 165	2.63	24,675.98	4.12	12,374.77
165 - < 170	2.55	25,450.13	4.00	12,746.02
170 - < 175	2.47	26,274.43	3.88	13,140.22
175 - < 180	2.40	27,040.76	3.77	13,523.63
180 - < 185	2.33	27,853.15	3.67	13,892.12
185 - < 190	2.27	28,589.35	3.57	14,281.25
190 - < 195	2.21	29,365.54	3.47	14,692.82
195 - < 200	2.15	30,185.04	3.38	15,084.04
200 - < 205	2.10	30,903.73	3.30	15,449.72
205 - < 210	2.05	31,657.48	3.22	15,833.56
210 - < 215	2.00	32,448.92	3.14	16,236.97
215 - < 220	1.95	33,280.94	3.07	16,607.19
220 - < 225	1.91	33,977.92	3.00	16,994.69
225 - < 230	1.87	34,704.72	2.93	17,400.71
230 - < 235	1.83	35,463.30	2.87	17,764.48
235 - < 240	1.79	36,255.77	2.81	18,143.80

Handwritten mark

Handwritten signature

Rac./Ha.	EMBOLSE CON AMARRE PREMATURO (Area Chop Back)		EMBOLSE CON AMARRE PRESENTE (Area Chop Back)	
	Rendimiento	Valor Ha. 2017	Rendimiento	Valor Ha. 2017
65 - < 70	7.38	8,796.96	4.62	15,987.66
70 - < 75	6.86	9,463.78	4.29	17,217.48
75 - < 80	6.40	10,143.99	4.00	18,465.75
80 - < 85	6.00	10,820.26	3.75	19,696.80
85 - < 90	5.65	11,490.54	3.53	20,924.36
90 - < 95	5.33	12,180.40	3.33	22,181.08
95 - < 100	5.05	12,855.75	3.16	23,374.36
100 - < 105	4.80	13,525.32	3.00	24,621.00
105 - < 110	4.57	14,206.03	2.86	25,826.22
110 - < 115	4.36	14,890.26	2.73	27,056.04
115 - < 120	4.17	15,568.72	2.61	28,300.00
120 - < 125	4.00	16,230.39	2.50	29,545.20
125 - < 130	3.84	16,906.65	2.40	30,776.25
130 - < 135	3.69	17,593.91	2.31	31,975.32
135 - < 140	3.56	18,236.39	2.22	33,271.62
140 - < 145	3.43	18,927.56	2.14	34,515.42
145 - < 150	3.31	19,613.76	2.07	35,682.60
150 - < 155	3.20	20,287.98	2.00	36,931.49
155 - < 160	3.10	20,942.43	1.94	38,073.71
160 - < 165	3.00	21,640.51	1.87	39,498.92
165 - < 170	2.91	22,309.81	1.82	40,584.06
170 - < 175	2.82	23,021.82	1.76	41,967.61
175 - < 180	2.74	23,693.99	1.71	43,194.73
180 - < 185	2.67	24,315.18	1.67	44,229.33
185 - < 190	2.59	25,066.23	1.62	45,594.44
190 - < 195	2.53	25,660.69	1.58	46,748.73
195 - < 200	2.46	26,390.87	1.54	47,962.98
200 - < 205	2.40	27,050.64	1.50	49,241.99
205 - < 210	2.34	27,744.25	1.46	50,591.09
210 - < 215	2.29	28,350.02	1.43	51,652.44
215 - < 220	2.23	29,112.80	1.40	52,759.28
220 - < 225	2.18	29,780.52	1.36	54,311.02
225 - < 230	2.13	30,479.60	1.33	55,536.08
230 - < 235	2.09	31,062.94	1.30	56,817.68
235 - < 240	2.04	31,824.29	1.28	57,705.46

Rac./Ha.	EMBOLSE CON AMARRE CON LAMINILLA (Area Chop Back)		AMARRE (Area Chop Back)	
	Rendimiento	Valor Ha. 2017	Rendimiento	Valor Ha. 2017
65 - < 70	2.77	19,983.33	6.46	9,709.90
70 - < 75	2.57	21,538.45	6.00	10,454.33
75 - < 80	2.40	23,064.09	5.60	11,201.06
80 - < 85	2.25	24,601.70	5.25	11,947.80
85 - < 90	2.12	26,110.30	4.94	12,697.56
90 - < 95	2.00	27,676.91	4.67	13,431.68
95 - < 100	1.89	29,287.74	4.42	14,191.39
100 - < 105	1.80	30,752.13	4.20	14,934.75
105 - < 110	1.71	32,370.66	4.00	15,681.49
110 - < 115	1.64	33,752.33	3.82	16,420.41
115 - < 120	1.57	35,257.21	3.65	17,185.19
120 - < 125	1.50	36,902.55	3.50	17,921.70
125 - < 130	1.44	38,440.16	3.36	18,668.44
130 - < 135	1.38	40,111.47	3.23	19,419.80
135 - < 140	1.33	41,619.42	3.11	20,169.12
140 - < 145	1.29	42,909.94	3.00	20,908.65
145 - < 150	1.24	44,640.18	2.90	21,629.64
150 - < 155	1.20	46,128.19	2.80	22,402.13
155 - < 160	1.16	47,718.82	2.71	23,146.11
160 - < 165	1.12	49,423.06	2.63	23,850.17
165 - < 170	1.09	50,783.33	2.55	24,598.41
170 - < 175	1.06	52,220.59	2.47	25,395.12
175 - < 180	1.03	53,741.58	2.40	26,135.81
180 - < 185	1.00	55,353.83	2.33	26,921.01
185 - < 190	0.97	57,065.80	2.27	27,632.58
190 - < 195	0.95	58,267.19	2.21	28,382.78
195 - < 200	0.92	60,167.20	2.15	29,174.86
200 - < 205	0.90	61,504.25	2.10	29,869.50
205 - < 210	0.88	62,902.08	2.05	30,598.03
210 - < 215	0.86	64,364.91	2.00	31,362.98
215 - < 220	0.84	65,897.41	1.95	32,167.16
220 - < 225	0.82	67,504.67	1.91	32,840.81
225 - < 230	0.80	69,192.28	1.87	33,543.29
230 - < 235	0.78	70,966.44	1.83	34,276.48
235 - < 240	0.77	71,888.09	1.79	35,042.43

Rac./Ha.	DESHOJE SANIDAD Y PROTECCION (Area Chop Back)		PROTECCION DE FRUTA CON REAMARRE (Area Chop Back)	
	Rendimiento	Valor Ha. 2017	Rendimiento	Valor Ha. 2017
65 - < 70	9.23	5,782.03	11.08	3,363.44
70 - < 75	8.57	6,227.32	10.29	3,621.66
75 - < 80	8.00	6,671.02	9.60	3,881.97
80 - < 85	7.50	7,115.75	9.00	4,140.77
85 - < 90	7.06	7,559.22	8.47	4,399.87
90 - < 95	6.67	8,001.22	8.00	4,658.37
95 - < 100	6.32	8,444.32	7.58	4,916.48
100 - < 105	6.00	8,894.69	7.20	5,175.96
105 - < 110	5.71	9,346.43	6.86	5,432.50
110 - < 115	5.45	9,792.32	6.55	5,689.61
115 - < 120	5.22	10,223.78	6.26	5,953.18
120 - < 125	5.00	10,673.63	6.00	6,211.15
125 - < 130	4.80	11,118.36	5.76	6,469.95
130 - < 135	4.62	11,551.54	5.54	6,726.88
135 - < 140	4.44	12,019.85	5.33	6,991.92
140 - < 145	4.29	12,440.12	5.14	7,250.37
145 - < 150	4.14	12,890.85	4.97	7,498.37
150 - < 155	4.00	13,342.03	4.80	7,763.94
155 - < 160	3.87	13,790.21	4.65	8,014.39
160 - < 165	3.75	14,231.50	4.50	8,281.54
165 - < 170	3.64	14,661.57	4.36	8,547.46
170 - < 175	3.53	15,118.45	4.24	8,789.37
175 - < 180	3.43	15,559.22	4.11	9,067.38
180 - < 185	3.33	16,026.46	4.00	9,316.73
185 - < 190	3.24	16,471.64	3.89	9,580.19
190 - < 195	3.16	16,888.65	3.79	9,832.96
195 - < 200	3.08	17,327.31	3.69	10,099.44
200 - < 205	3.00	17,789.38	3.60	10,351.92
205 - < 210	2.93	18,214.38	3.51	10,617.36
210 - < 215	2.86	18,660.18	3.43	10,864.99
215 - < 220	2.79	19,128.36	3.35	11,124.45
220 - < 225	2.73	19,548.76	3.27	11,396.61
225 - < 230	2.67	19,988.06	3.20	11,645.91
230 - < 235	2.61	20,447.56	3.13	11,906.36
235 - < 240	2.55	20,928.68	3.06	12,178.73

PROTECCION DE FRUTA			DESMACHE		
(Area chop back)			(Area Chop back)		
Rac./Ha.	Rendimiento	Valor Ha 2017	Mata/Ha.	Rendimiento	Valor Ha 2017
65 - < 70	12.00	3,091.04	1800 - < 1850	1.46	45,579.44
70 - < 75	11.14	3,329.66	1850 - < 1900	1.42	46,863.37
75 - < 80	10.40	3,566.58	1900 - < 1950	1.38	48,221.73
80 - < 85	9.75	3,804.35	1950 - < 2000	1.35	49,293.32
85 - < 90	9.18	4,040.57	2000 - < 2050	1.32	50,413.62
90 - < 95	8.67	4,278.25	2050 - < 2100	1.29	51,586.03
95 - < 100	8.21	4,517.96	2100 - < 2150	1.26	52,814.27
100 - < 105	7.80	4,755.44	2150 - < 2200	1.23	54,102.42
105 - < 110	7.43	4,992.25	2200 - < 2250	1.20	55,454.99
110 - < 115	7.09	5,231.66	2250 - < 2300	1.17	56,876.91
115 - < 120	6.78	5,470.86	2300 - < 2350	1.15	57,866.07
120 - < 125	6.50	5,706.53	2350 - < 2400	1.13	58,890.25
125 - < 130	6.24	5,944.30	2400 - < 2450	1.10	60,496.35
130 - < 135	6.00	6,182.07			
135 - < 140	5.78	6,417.38			
140 - < 145	5.57	6,659.33			
145 - < 150	5.38	6,894.51			
150 - < 155	5.20	7,133.16			
155 - < 160	5.03	7,374.24			
160 - < 165	4.88	7,600.91			
165 - < 170	4.73	7,841.95			
170 - < 175	4.59	8,081.14			
175 - < 180	4.46	8,316.69			
180 - < 185	4.33	8,566.38			
185 - < 190	4.22	8,789.68			
190 - < 195	4.11	9,024.93			
195 - < 200	4.00	9,273.11			
200 - < 205	3.90	9,510.88			
205 - < 210	3.80	9,761.17			
210 - < 215	3.71	9,997.96			
215 - < 220	3.63	10,218.30			
220 - < 225	3.55	10,448.58			
225 - < 230	3.47	10,689.46			
230 - < 235	3.39	10,941.72			
235 - < 240	3.32	11,172.42			

24

K

DESFLORE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA (ALTA PARICION)					
Rac./Ha.	Rendimiento	Valor Ha. 2017	Rac./Ha.	Rendimiento	Valor Ha. 2017
65 - < 70	10.15	3,630.46	240 - < 245	2.75	13,399.69
70 - < 75	9.43	3,907.65	245 - < 250	2.69	13,698.57
75 - < 80	8.80	4,187.40	250 - < 255	2.64	13,958.01
80 - < 85	8.25	4,466.56	255 - < 260	2.59	14,227.47
85 - < 90	7.76	4,748.60	260 - < 265	2.54	14,507.54
90 - < 95	7.33	5,027.17	265 - < 270	2.49	14,798.86
95 - < 100	6.94	5,309.68	270 - < 275	2.44	15,102.11
100 - < 105	6.60	5,583.21	275 - < 280	2.40	15,353.82
105 - < 110	6.28	5,867.70	280 - < 285	2.36	15,614.05
110 - < 115	6.00	6,141.53	285 - < 290	2.31	15,952.02
115 - < 120	5.74	6,419.71	290 - < 295	2.28	16,161.91
120 - < 125	5.50	6,699.85	295 - < 300	2.24	16,450.52
125 - < 130	5.28	6,979.01	300 - < 305	2.20	16,749.62
130 - < 135	5.08	7,253.77	305 - < 310	2.16	17,059.80
135 - < 140	4.89	7,535.62	310 - < 315	2.13	17,300.07
140 - < 145	4.71	7,823.60	315 - < 320	2.09	17,631.18
145 - < 150	4.55	8,098.72	320 - < 325	2.06	17,887.94
150 - < 155	4.40	8,374.81	325 - < 330	2.03	18,152.29
155 - < 160	4.26	8,650.04	330 - < 335	2.00	18,424.58
160 - < 165	4.12	8,943.97	335 - < 340	1.97	18,705.16
165 - < 170	4.00	9,212.29	340 - < 345	1.94	18,994.41
170 - < 175	3.88	9,497.21	345 - < 350	1.91	19,292.75
175 - < 180	3.77	9,774.31	350 - < 355	1.89	19,496.91
180 - < 185	3.67	10,040.64	355 - < 360	1.86	19,811.38
185 - < 190	3.57	10,321.89	360 - < 365	1.83	20,136.15
190 - < 195	3.47	10,619.35	365 - < 370	1.81	20,358.65
195 - < 200	3.38	10,902.12	370 - < 375	1.78	20,701.77
200 - < 205	3.30	11,166.41	375 - < 380	1.76	20,937.02
205 - < 210	3.22	11,443.84	380 - < 385	1.74	21,177.68
210 - < 215	3.14	11,735.40	385 - < 390	1.71	21,549.22
215 - < 220	3.07	12,002.98	390 - < 395	1.69	21,804.24
220 - < 225	3.00	12,283.05	395 - < 400	1.67	22,065.36
225 - < 230	2.93	12,576.50		1.65	22,332.82
230 - < 235	2.87	12,839.43			
235 - < 240	2.81	13,113.58			


MINTRABAJO No. Radicado 04EE2018720504500000136
 Fecha 2018-05-15 10:26:52 am
 Remitente AGRICOLA EL RETIRO S.A.
 Destinatario Sede O. E. URABÁ APARTADÓ
 Depen GRUPO DE RESOLUCION DE
 CONFLICTOS - CONCILIACION
 Anexos 1 Folios 59
 COR04EE2018720504500000136

TABLA PARA CHAPEO DE MALEZAS PARA ÁREAS				
% MALEZAS DEL LOTE	RENDIMIENTO MAXIMO POR HA.	PORCENTAJE AREA DE TRABAJO POR DIA	PRECIO 2017	
5	4.00	0.20	13,192.63	
10	2.50	0.25	21,105.80	
20	1.50	0.30	35,178.34	
30	1.17	0.35	45,098.42	
40	1.00	0.40	52,766.50	
50	0.80	0.40	65,959.13	
60	0.67	0.40	78,758.01	
70	0.57	0.40	92,571.40	
80	0.50	0.40	105,533.00	
90	0.45	0.40	117,293.26	
100	0.40	0.40	131,916.25	

ESTA LABOR NO ESTARA SUJETA A CICLOS Y SE REALIZARA CUANDO LA EMPRESA LO INDIQUE

PORCENTAJE DE AREA DE TRABAJO POR DIA	VALOR M2 2017
2.000 M2	26.04
2.500 M2	20.81
3.000 M2	17.34
3.500 M2	14.89
4.000 M2	13.02